

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INOBSERVANCIA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA DE LA PROHIBICIÓN DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO POR
AGENTES MENORES DE 25 AÑOS**

ANA MARIELA DE LEÓN BARRENO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOBSERVANCIA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA DE LA PROHIBICIÓN DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO POR
AGENTES MENORES DE 25 AÑOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA MARIELA DE LEÓN BARRENO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

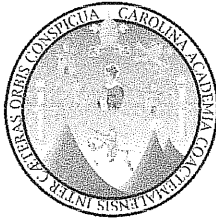
Fase Privada:

Presidente:	Lic. Víctor Manuel Hernández
Vocal:	Lic. Ronaldo Amílcar Sandoval
Secretario:	Lic. Víctor Manuel Soto

Fase Pública:

Presidente:	Lic. Carlos Humberto de León Velasco
Vocal:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario:	Lic. Rodolfo Giovanni Celis López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario



Guatemala, 14 de junio 2011

Licenciado:
Carlos Manuel Castro Monroy.
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

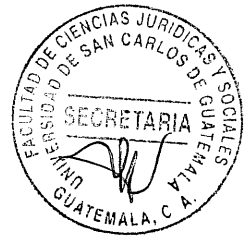
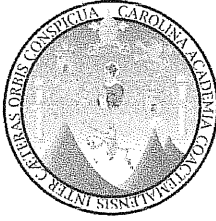


Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución de fecha 27 de abril del presente año, he revisado el trabajo de la estudiante: **ANA MARIELA DE LEÓN BARRENO**, en la preparación de su trabajo de Tesis denominado **"INOBSERVENCIA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA DE LA PROHIBICION DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO POR AGENTES MENORES DE 25 AÑOS."**

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- a) El tema de Tesis desarrollado, es de gran relevancia, tomando en consideración la entrada en vigencia del Decreto 15-2009 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Armas y Municiones y de la prohibición de la portación de armas de fuego para personas menores de 25 años.
- b) Los métodos y técnicas empleados para el desarrollo de la investigación efectuada son idóneos, utilizando el método inductivo y analítico, los cuales permitieron la facilidad y eficacia en cuanto a la recopilación y selección de la información para el análisis y posterior desarrollo del tema de investigación previamente aprobado.
- c) La estudiante observó las instrucciones y recomendaciones efectuadas en cuanto a la redacción, utilizando correctamente la aplicación del idioma Español y la redacción jurídica respectivamente.
- d) Con respecto a la contribución científica, esta derivó especialmente en el tema de la seguridad ciudadana y las armas de fuego.

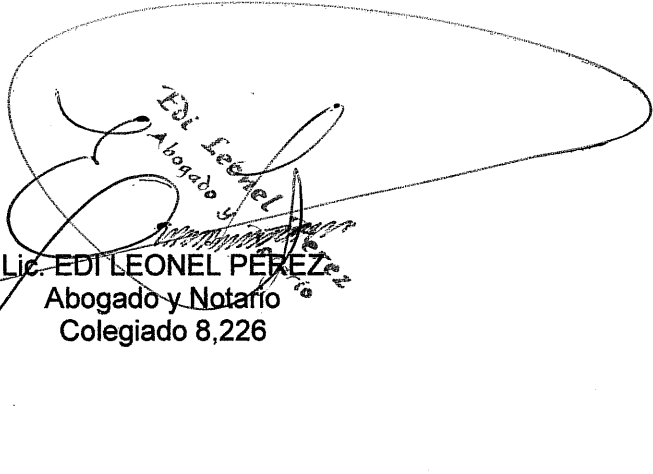


Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario

- e) Las conclusiones y recomendaciones concuerdan con el plan de investigación previamente aprobado por el consejero nombrado y el bosquejo de los diferentes capítulos de su contenido, constituyendo un aporte para la solución al tema investigado como lo es el cumplimiento por parte de las empresas de seguridad en cuanto a la contratación de personal mayores de 25 años.
- f) En cuanto a las fuentes bibliográficas consultadas, son suficientes y adecuadas para el tema desarrollado, ya que contiene la exposición de autores nacionales y extranjeros referentes a la seguridad ciudadana y las armas de fuego.
- g) El trabajo de investigación desarrollado, por la estudiante constituye un aporte para los estudiantes y profesionales del derecho, así como para las personas que tienen a su cargo la dirección de empresas privadas de seguridad.

Por lo antes indicado, considero que el trabajo de investigación de la estudiante **ANA MARIELA DE LEÓN BARRENO**, puede servir de base para la sustentación del examen público respectivo y en virtud de ello, emito el **DICTAMEN FAVORABLE** correspondiente, a efecto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,


Lic. EDI LEONEL PÉREZ
Abogado y Notario
Colegiado 8,226

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, nueve de septiembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **ANA MARIELA DE LEÓN BARRENO**, Intitulado: **“INOBSERVANCIA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA DE LA PROHIBICIÓN DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO POR AGENTES MENORES DE 25 AÑOS”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
CMCM/ jrvch.





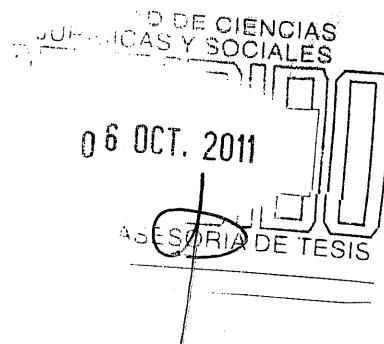
LIC. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Guatemala, teléfono 5010-7807



Guatemala, 06 de octubre 2011.

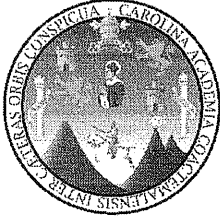
Señor Jefe:
De la Unidad de Tesis
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Licenciado:

En atención al nombramiento de fecha nueve de septiembre del año en curso, en donde se me designa como REVISOR de tesis, de la estudiante ANA MARIELA DE LEÓN BARRENO, respecto a su trabajo de tesis intitulado "INOBSERVANCIA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA DE LA PROHIBICIÓN DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO POR AGENTES MENORES DE 25 AÑOS", con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir dictamen respectivo:

- I. El contenido científico y técnico del estudio efectuado, es de gran relevancia para la sociedad en general, tomando en cuenta que la entrada en vigencia de la Ley de Armas y Municiones contenida en el Decreto número 15-2009 del Congreso de la República, limita que personas menores de 25 años pueden obtener licencia de tenencia o portación de armas de fuego, de allí el aporte del presente estudio es fundamental, en el ámbito del derecho constitucional y penal respectivamente.
- II. La metodología utilizada para el desarrollo del estudio presentado por la estudiante, se refiere inicialmente a la utilización del método analítico, por la diversidad de bibliografía obtenida que requirió un análisis profundo para determinar cual de ellas sería utilizada la redacción del informe final y en cuanto a la técnica utilizada, se aplicó la bibliográfica fundamentalmente.
- III. En cuanto a la redacción contenida en el presente estudio, es aceptable tomando en consideración la utilización de normas que determina el Diccionario Océano de la Lengua Española.
- IV. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones plantadas por la estudiante en el informe final del presente estudio, estas se consideran acordes al tema central y a la temática de los diversos capítulos desarrollados.



LIC. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Guatemala, teléfono 5010-7807



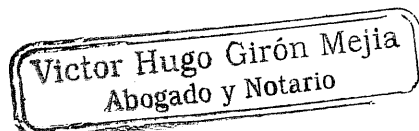
- V. La variedad de bibliografía utilizada por la estudiante, tanto de autores nacionales como extranjeros, así como la diversidad de disposiciones legales vigentes en Guatemala, contribuyeron a la culminación del presente trabajo académico.

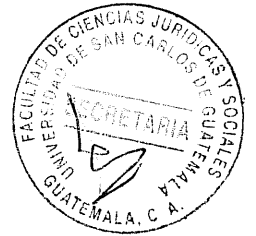
Por lo que considero que cumple con los requisitos, que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, por lo anteriormente indicado procedo a emitir el presente dictamen de revisor en forma **FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,

Lic. Víctor Hugo Girón Mejía
Abogado y Notario
Colegiado No. 5695



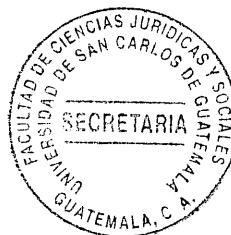
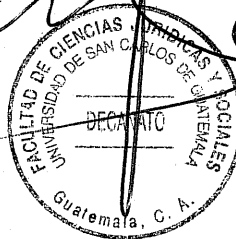


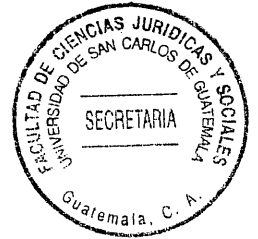
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintitrés de noviembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ANA MARIELA DE LEÓN BARRENO, Titulado INOBSERVANCIA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA DE LA PROHIBICIÓN DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO POR AGENTES MENORES DE 25 AÑOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS: Por permitirme llegar a este momento y compartir esta alegría con todos ustedes
- A MIS PADRES: Por su inmenso amor y a quienes dedico este logro
- A MI HIJO: Por ser el centro de mi vida y el motor que me hace seguir adelante cada día
- A MI ESPOSO: Por su amor y apoyo incondicional
- A MIS HERMANOS: Por su ayuda y palabras de aliento, que este esfuerzo sea un ejemplo a seguir
- A TODA MI FAMILIA: Por ser parte importante en mi vida y por el apoyo recibido de cada uno de ellos
- A MIS AMIGOS: Por su amistad sincera y cariño desinteresado
- A MI CASA DE ESTUDIOS: Universidad de San Carlos de Guatemala, a quien pondré en alto en el ejercicio de mi profesión



ÍNDICE

Pág.

Introducción-----	i
-------------------	---

CAPÍTULO

1. La seguridad ciudadana-----	1
1.1. Aspectos generales-----	3
1.2. Concepto-----	6
1.3. Características-----	7
1.3.1. Actividades-----	8
1.3.2. Funcionamiento de las comisiones desde los distintos niveles-----	8
1.3.3. Como se conforman las comisiones de seguridad ciudadana-----	9
1.3.4. Base legal para la conformación de las comisiones de seguridad ciudadana-----	11
1.4. Implementación-----	11
1.4.1. Ventajas de la seguridad ciudadana-----	14
1.4.2. Desventajas de la seguridad ciudadana-----	14
1.5. Funciones-----	15
1.5.1. Instituciones encargadas de velar por la seguridad ciudadana-----	15

CAPÍTULO II

2. Empresa de seguridad privada-----	19
--------------------------------------	----

2.1 Origen.....	19
2.2 Concepto	21
2.3 Elementos.....	23
2.3.1. Diferencia entre seguridad pública y privada	23
2.4 Funcionamiento	25
2.5 Autorización	29
2.6. Mecanismos de control para empresas privadas de seguridad	36
2.6.1. Sanciones aplicables a las empresas de seguridad privada	40

CAPÍTULO III

3. Las armas de fuego	41
3.1 Aspectos generales	41
3.1.1. Funcionamiento	42
3.1.2. Manejo	44
3.2 Origen	45
3.2.1. Antecedentes históricos del delito de tenencia y portación	47
3.2.2. Sistemas de fabricación	49
3.3 Concepto	49
3.4 Clasificación legal	51
3.4.1. Clasificación doctrinaria	54
3.5 Regulación legal en Guatemala	55
3.6. Portación y tenencia de armas de fuego	56
3.6.1. Quienes son los autorizados a portar armas	57



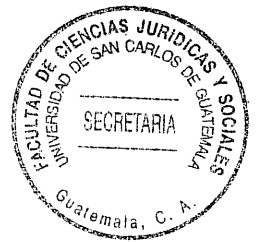
3.6.2. Armas permitidas	57
3.6.3. Concepto	58
3.6.4. Normativa constitucional.....	58
3.6.5. Normativa ordinaria.....	59
3.6.6. Autorización.....	51

CAPÍTULO IV

4. Inobservancia de las empresas de seguridad privada en la ciudad de Guatemala de la prohibición de portación de armas de fuego por agentes menores de 25 años	65
4.1. Aspectos generales	65
4.2. Causas de la inobservancia	66
4.3. Repercusiones de carácter legal para las empresas de seguridad privada en Guatemala a partir de la vigencia de la nueva Ley de Armas y Municiones	67
4.3.1. Marco jurídico.....	67
4.3.2. Aspectos constitucionales.....	68
4.3.3. Normativa anterior a la actual ley.....	69
4.3.4. Proceso de reforma a la legislación ordinaria	71
4.3.5. Compromisos derivados del derecho internacional.....	74
4.3.6. Aspectos relevantes del Decreto 15-2009	75
4.4. Propuesta de reforma al artículo 80 de la ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009	80



CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

La Ley de Policías particulares, Decreto 73-70 del Congreso de la República es la normativa vigente relacionada a la prestación de servicios de seguridad en forma particular, y para el efecto se regula que dichas instituciones son de carácter privado, de formación disciplinaria similar a la de la Policía Nacional apolíticas, obedientes y subordinadas al cumplimiento de las normas que fijan los deberes de relación jerárquica entre los miembros del cuerpo policiaco y de éste con la Dirección General de Policía Nacional. Asimismo le corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la autorización correspondiente a efecto poder iniciar sus actividades.

El Organismo Legislativo, mediante el decreto número 15-2009 decretó la Ley de Armas y Municiones, cuya finalidad esencial es normar la tenencia y portación de armas y municiones dentro del territorio nacional, en apego a la Constitución Política de la república.

Con la nueva disposición legal antes mencionada se regula un capítulo específico relativo a la portación, al establecer que le corresponde a la Dirección General del control de armas y municiones extender la autorización respectiva. Además, se encuentra regulada la prohibición de dicha aportación y establece que no podrá extenderse licencia de portación armas de fuego a las personas siguientes: menores de veinticinco años de edad.

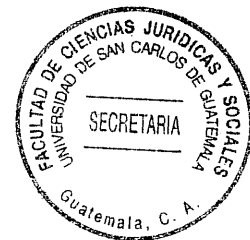
A pesar de existir prohibición legal las empresas de seguridad privada de Guatemala constantemente contratan personal para ofrecer servicios de seguridad a terceros y en algunas oportunidades no contando con dichos elementos con la edad necesaria para la portación de armas lo que representa una inobservancia por parte de dichas empresas y las implicaciones jurídicas que representa para la empresa, para el policía particular y para la población en general y de allí la necesidad de realizar una investigación de carácter jurídico.



Al respecto se puede indicar que el fortalecimiento del estado de derecho se cumple cuando todas las instituciones y los ciudadanos dan fiel cumplimiento a la normativa vigente. Sin embargo, los representantes legales de las empresas de seguridad privada ofrecen a terceros la prestación de servicios de seguridad sin cumplir con las disposiciones que establece la Ley de Armas y Municiones, contenida en el Decreto 15-2009 en cuanto a la portación de armas por personas menores de veinticinco años, lo cual se puede determinar fácilmente en centros comerciales, empresas mercantiles, supermercados y otros.

La presente investigación, se divide en cuatro capítulos, mismos que se describen a continuación: en el capítulo uno, se hace referencia a la seguridad ciudadana, los aspectos generales, el concepto, las características, la implementación y las funciones respectivas; en el capítulo dos contiene lo relacionado a las empresas de seguridad privada, su origen, el concepto, los elementos, el funcionamiento y la autorización; el capítulo tres, trata de las armas de fuego, iniciando con los aspectos generales, el origen, el concepto, la clasificación legal de las armas, la regulación legal en Guatemala, y la portación y tenencia de armas de fuego; en el capítulo cuatro se presenta la inobservancia de las empresas de seguridad privada en la ciudad de Guatemala de la prohibición de portación de armas de fuego por agentes menores de 25 años, los aspectos generales, la causa de la inobservancia, las repercusiones de carácter legal de la vigencia de la nueva ley de Armas y Municiones y la propuesta de reforma al artículo 80 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009.

La metodología utilizada fue la inducción que fue indicando paso a paso la forma de desarrollar el análisis y el deductivo que permitió seleccionar dentro de la gran variedad del tema sólo los conceptos y definiciones más importantes, todo lo cual se realizó a través de la técnica bibliográfica que permitió la consulta de libros y legislación nacional.



CAPÍTULO I

1. la seguridad ciudadana

Seguridad, del latín securitas y su adjetivo securus que califica la condición de vivir sin temor o despreocupados, “es un vocablo que por ser tan usado en la lengua general y cotidiana, define un concepto cuyos alcances, generalmente, no se analizan, porque suelen darse por sobreentendidos.”¹ Sin embargo, la experiencia demuestra que dicho término ha sido uno de los más problemáticos y difíciles de aceptar, tanto en la comunidad nacional como internacional.

Sin embargo en la historia de la humanidad, la seguridad en todos sus aspectos ha sido lo que primordialmente ha buscado incesantemente el hombre: seguridad a su vida, seguridad a sus derechos, seguridad a todo lo que él cree que le pertenece.

Para lograr esta seguridad, el ser humano ha ideado diversas formas de gobernar y de gobernarse. Ha constituido muchos sistemas de sometimiento: por una parte, el de la esclavitud y el de la servidumbre, oprobiosos de por sí y por la otra, no menos vejatorios de su propia naturaleza, el de la encomienda, el de la represión de derechos, el de las pensiones económicas y del fanatismo religioso, entre varios más de similar naturaleza, como lo es también el del liberalismo.

La entidad que en la actualidad se llama pueblo no existía en los conglomerados humanos antiguos. Tal entidad estaba constituida por esclavos. Estos cultivaban la tierra, realizaban las tareas domésticas, ejercían oficios manuales, quizá las profesiones liberales y otras disciplinas más importantes, como la medicina.

En cambio, el hombre libre, miembro de la ciudad y por ello detentador de las funciones públicas, gobernaba, administraba, juzgaba o bien vivía en completo ocio de sus rentas o

¹ De La Colina, Daniel. **Una aproximación al concepto de seguridad.** Pág. 36

de las del Estado, porque este se encargaba de alimentar a los ciudadanos incapaces de mantenerse por sus propios medios.

Se puede indicar entonces que el ser libre dependía únicamente de las leyes y era participe de hecho y por derecho, de la soberanía; en tanto que el esclavo, dada su condición social, simplemente era un hombre sin nombre.

Sin embargo en la actualidad, la seguridad es un estado social, es el convencimiento que tiene el ciudadano de que la organización social a la cual pertenece lo protege. En primer lugar, porque no existe un clima de respeto para él, su vida, la de su familia y sus propiedades de partes de sus conciudadanos. Es en esta forma el reconocimiento del otro y sus derechos. En segundo lugar, es también el convencimiento de que de ser violada esta paz social, habrá todo un sistema de normas e instituciones que le permitirán restaurar el daño inferido y castigar al culpable. Esto último es un elemento disuasivo muy importante.

La seguridad es un concepto amplio que se refiere a: "la percepción, prevención y protección ante el conjunto de amenazas que puede sufrir una nación o un país"².

Tradicionalmente la seguridad se identificaba con la protección de la soberanía e integridad territorial, sin embargo, hoy inseguridad es todo lo que afecta el bien colectivo o bien común. La seguridad es un valor integral que tiene diferentes dimensiones, entre las cuales se menciona algunas clases de seguridad mismas que se describen a continuación:

- a) Seguridad en relaciones jurídicas.
- b) Seguridad en la Esfera social (los derechos económicos, sociales y culturales, las libertades).
- c) Seguridad política, se refiere a la estabilidad de las instituciones públicas.

² Academia de la Policía Nacional Civil. **Manual del vigilante de seguridad privada**. Pág. 39



1.1. Aspectos generales

Para el desarrollo humano, la seguridad es la capacidad que tiene la persona para aprovechar las oportunidades de la vida, o sea, el recurso por el cual ella puede realizarse a si misma. Por eso "la seguridad no es sólo la ausencia de delitos sino es fortalecer la capacidad de realización del potencial de vida y libertad que tiene cada ser humano."³

Asimismo, el fin de la seguridad humana es alcanzar condiciones de vida más dignas y contar con un ambiente social en que pueda desarrollarse.

Los elementos relativos a la seguridad personal y de la comunidad constituyen la seguridad ciudadana, seguridad pública o de los habitantes. Se refiere al derecho que asiste a la ciudadanía o, en el sentido más amplio, a quienes integran una sociedad organizada de desenvolverse en su vida cotidiana con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes.

Por otra parte se basa en la idea de que una de las obligaciones que adquiere el Estado, es satisfacer las necesidades de las personas a cambio de la delegación de poder que éste último ha hecho, ya que los gobiernos se crean para proteger las libertades que cada individuo posee por el mismo hecho de existir. Entre esas necesidades se encuentra la de seguridad ciudadana, y es la vigencia del Estado de Derecho lo que constituye en forma ideal al entorno que va a satisfacer. Ciertamente, aún en este marco, el ciudadano puede ser objeto de amenazas a sus derechos.

De tal forma el Estado, tiene como función proporcionar seguridad a la ciudadanía, para el efecto la Constitución Política de la República establece en el Artículo 1 lo siguiente: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común."

³ De La Colina, Daniel. Ob. Cit. Pág. 38

Los problemas de la seguridad ciudadana, se refieren a la generalización de una situación en la cual el Estado incumple, total o parcialmente, con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo que significa una grave interrupción en la relación básica entre gobernados y gobernantes.

En ese sentido, la incapacidad estatal de brindar seguridad se debe principalmente a la debilidad del Estado. Tal y como lo plantea Buzán, la fortaleza o debilidad estatal está determinada por la capacidad del Estado en cumplir con sus funciones básicas:

- a) Promover el bienestar y desarrollo social.
- b) Brindar seguridad a la población.
- c) Integrar los distintos elementos del Estado (población, territorio e instituciones políticas).
- d) Un Estado fuerte es aquel que cumple efectivamente con dichas funciones; un Estado débil es el que, por falta de capacidad o de voluntad, no lo hace.

En el caso de Guatemala, el enfrentamiento armado interno y el régimen autoritario que imperó coadyuvaron a la formación de un Estado débil, el cual se refleja en aspectos tales como:

- a) Crisis de legitimidad estatal.
- b) Poca presencia institucional del Estado.
- c) Utilización de la violencia como medio de solución de conflictos.

Esto ha dado como resultado "la deslegitimación del Estado, por no tener la capacidad para combatir la violencia, ni brindar seguridad a la población, lo que ha generado diversas formas a través de las cuales la sociedad busca satisfacer por sí misma esa



necesidad.”⁴

De lo anterior, se puede indicar que en la actualidad, se ha dado lugar a la privatización de la seguridad, la cual es llevada a cabo por empresas privadas o las denominadas policías particulares, que son utilizadas como seguridad personal o empresarial. Esta modalidad de seguridad puede considerarse anómala, ya que la seguridad pública, es una función irrenunciable del Estado y es él quien debe cumplir con dicha seguridad, para que se lleve a cabo el Estado de Derecho y a la consolidación democrática.

Al respecto se puede indicar que resulta difícil definir claramente los conceptos de seguridad pública, seguridad ciudadana y orden público, por ello nos remitimos a una concepción que, de una parte, se relaciona directamente con los orígenes del Estado de derecho más primitivo, se tiene que recordar que, en la época de la revolución francesa las personas se denominaban ciudadanos entre ellas por superar el término súbditos y como equivalente de persona que tiene unos derechos inalienables, reconocidos, ahora bien, por la ley, y también por su proyección de futuro, por lo tanto, la seguridad será, principal y fundamentalmente, ciudadana.

Por estas razones, el término seguridad ciudadana también lo preferimos al de seguridad pública, en si el término de seguridad ciudadana no tiene buenos antecedentes en los países de Latinoamérica, puesto que empezó siendo utilizado por las fuerzas armadas a finales de los años setenta como un renovado vocablo de similar contenido a la doctrina de seguridad nacional impartida por los Estados Unidos de América, desde la conocida como Escuela de las Américas que tituló a centenares de represores, en busca del enemigo interior de Argentina, Chile, Uruguay y de tantos otros Estados. En estos países, el término preferido es el de seguridad de los habitantes, que estiman omnicompreensivo y no exclusivo.

⁴ Academia de la Policía Nacional Civil. Ob. Cit. Pág. 12

1.2. Concepto

Desde una perspectiva amplia, la seguridad se relaciona con el conjunto de sistemas de protección de la vida y los bienes de los ciudadanos ante los riesgos o amenazas. provocadas por diversos factores, tanto psicosociales como asociados al desarrollo urbano.

Así conceptualizada, la seguridad se vincula con los valores sociales de respeto a la vida, la integridad física y patrimonio de los otros, sus libertades económicas, políticas y sociales. Depende así de condiciones jurídicas, sociales y culturales necesarias para el adecuado y normal funcionamiento de la comunidad y la sociedad en su conjunto. La seguridad, entendida como sinónimo de certeza, por una parte, y como ausencia de riesgo o amenaza, por otra, nos señala que este concepto no se restringe a la dimensión biológica del ser humano, motivado exclusivamente por necesidades de protección y subsistencia, sino que se extiende a todos aquellos planos de la naturaleza humana que resultan de su cohabitación y convivencia con otros semejantes.

Por lo tanto, la seguridad se constituye en un problema político, en la medida que se relaciona con un interés colectivo, y también en uno de tipo social, pues implica un diseño de sociedad, de convivencia, de orden y de legalidad.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo pone la seguridad humana en directa relación con el desarrollo global de la sociedad y, desde esta perspectiva, se asocia con cambios y condiciones sociales, políticas, culturales y económicas. Se destaca la relevancia de diversas dimensiones y niveles de la seguridad, en especial el carácter subjetivo vinculado a la calidad de vida, la dignidad humana en términos de libertad, de acceso al mercado y las libertades sociales.

Seguridad ciudadana, que tiene por objeto la garantía que deben tener los individuos para el goce y ejercicio de sus derechos políticos sociales y económicos. Se refiere "al derecho que asiste al ciudadano de desenvolver su vida cotidiana con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus



bienes."⁵

La seguridad ciudadana es un concepto jurídico que implica "un conjunto de acciones y previsiones adoptadas y garantizadas por el Estado en una situación de confianza para preservar la tranquilidad individual y colectiva de la sociedad ante peligros que pudieran afectarla, así como de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana."⁶

Para el efecto, el tratadista Manuel Ossorio, define a la seguridad como: "Extinción de peligro o daño. Solidez. Certeza plena. Firme convicción. Confianza. Fianza. Garantía. Ofrecimiento de cumplir o hacer para determinado plazo. Sistema de prevención racional y adecuada."⁷

1.3. Características

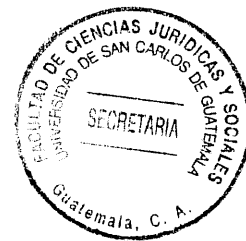
Aunque la violencia es un fenómeno que se presenta en todo el país, el problema de la seguridad pública es más grave. En la capital del país, la delincuencia afecta a todos los niveles socioeconómicos, pero con mayor intensidad a los niveles más bajos, si se trata de robos a las viviendas. La mayor parte de delitos, dirigidos a la apropiación de los bienes de las víctimas más que dañar su integridad física, para el efecto se presentan algunas características del problema de la seguridad ciudadana:

- a) Continuos incrementos en los índices de criminalidad, particularmente en la presente década, especialmente delitos contra la vida y la integridad física.
- b) Mayor participación de jóvenes en la delincuencia, sobre todo organizada.
- c) Una relación cada vez más estrecha entre la delincuencia individual y organizada y la problemática de la droga y el narcotráfico.

⁵ Academia de la Policía Nacional Civil. **Ob. Cit.** Pág. 90

⁶ González, Placencia. **Ciudades seguras. Percepción ciudadana de la inseguridad.** Pág. 45

⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 906



d) Internacionalización del delito.

e) La delincuencia afecta a todos los niveles socioeconómicos, pero la incidencia de cierto tipo de delitos, como los robos a viviendas, por ejemplo, es mayor en los sectores medios o bajos.

f) Los robos y asaltos tienen como principal objetivo la apropiación de los bienes de las víctimas más que dañar su integridad física.

g) En la mayor parte de casos, los atacantes son varones jóvenes.

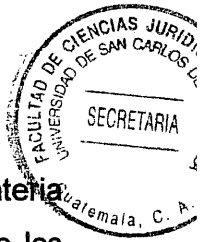
1.3.1 Actividades

Las Comisiones de Seguridad Ciudadana son una Comisión de Trabajo en apoyo a los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural que se dedican al tema de Seguridad con la asesoría de los delegados de la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia del Ministerio de Gobernación. Son una propuesta del tercer viceministerio de organización a nivel departamental, municipal y comunitario dentro del Sistema de Consejos de Desarrollo, sin embargo, la decisión de constituir las es potestad de cada Consejo de Desarrollo.

Las Comisiones de Seguridad Ciudadana representan el pilar en el que se sostiene toda iniciativa de prevención de las comunidades, deben concurrir los sectores clave y estar representados de manera equilibrada.

1.3.2. Funcionamiento de las comisiones desde los distintos niveles

Comisión Departamental de Seguridad Ciudadana: Define las estrategias de intervención a nivel departamental, promueve la participación comunitaria y fortalece prácticas de buena administración y gobernabilidad, fomenta la prevención para evitar la criminalidad; consensua el fomento y responsabilidad de la conciencia preventiva en la comunidad y promueve la coordinación interinstitucional de los proyectos de sus integrantes a efecto



que se fortalezca el trabajo municipal y presenta al CODEDE las necesidades en materia de seguridad para el departamento, buscando el financiamiento para la ejecución de los planes de seguridad ciudadana con apoyo y asesoría del viceministerio de apoyo comunitario del Ministerio de Gobernación.

Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana: Promueve la política municipal de seguridad ciudadana, es el ente coordinador a nivel municipal, supervisa y apoya el trabajo comunitario, escucha sus necesidades y propone a la comisión departamental las necesidades de las comunidades, coordina con las demás comisiones municipales el trabajo en prevención de la violencia.

Comisión Comunitaria de Seguridad Ciudadana: Es la unidad y base del sistema, tiene a su cargo el crear y ejecutar planes focalizados de prevención de la violencia en base a la identificación de problemas y delitos meta, priorización y solución de sus causas, hace el trabajo más directo de prevención, fomentando en la comunidad el espíritu de solidaridad y participación comunitaria además de participar de las comisiones municipales.

1.3.3. Como se conforman las comisiones de seguridad ciudadana

Se fundamentan en los Decreto Ley 11-2002 y 12-2002, Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y Código Municipal respectivamente, la conformación de las Comisiones de Seguridad Ciudadana tienen su fundamento legal dentro de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural en la cual explica en sus Artículos 24 y 25, que los Consejos de Desarrollo pueden crear las comisiones de trabajo que consideren necesarias, cuyas funciones son emitir opinión y desarrollar temas y asuntos por encargo del Consejo correspondiente apoyado por la Unidad Técnica de los Consejos Regionales, Departamentales y Municipales de Desarrollo, es responsable de asesorar en la elaboración y seguimiento de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo.

En el Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural indica que las comisiones de trabajo a que se refiere la Ley, se integrarán mediante



resolución de los Consejos de Desarrollo en la que se especificará el mandato, su organización y la duración de su trabajo, será imprescindible que en dichas comisiones participen miembros de los Consejos de Desarrollo.

Tales comisiones de trabajo podrán ser permanentes o temporales, según decisión de los propios Consejos de Desarrollo pero, en todo caso, serán coordinadas por un integrante del Consejo de Desarrollo y, para el cumplimiento de sus funciones, contarán con el apoyo de la unidad técnica respectiva.

Corresponderá a los coordinadores de las comisiones mantener informado a los Consejos de Desarrollo del trabajo encomendado a las comisiones de trabajo, para el caso del nivel municipal, las comisiones de trabajo serán acordadas entre el Consejo Municipal de Desarrollo y la corporación municipal.

Luego de haber realizado las alianzas el delegado de la unidad para la prevención contra la violencia (UPCV) solicitará a la autoridad competente, como punto de agenda en la reunión del Consejo de Desarrollo respectivo, para presentar los lineamientos de la unidad, con el objetivo de conformar la comisión de seguridad ciudadana, la que debe quedar registrada en el acta respectiva y contendrá el mandato, su organización y temporalidad.

- a) **Mandato:** organizar y coordinar la cooperación interinstitucional para abordar el tema de seguridad ciudadana de forma integral, siendo los encargados de elaborar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana con enfoque de prevención comunitaria de la violencia en el ámbito de su competencia territorial.
- b) **Organización:** Se respetarán las formas tradicionales de organización de los pueblos debiendo mantener una estructura formal con un modelo de gestión horizontal en la toma de decisiones.



c) **Temporalidad:** La comisión de seguridad ciudadana será de carácter permanente.

1.3.4. Base legal para la conformación de las comisiones de seguridad ciudadana

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce como un derecho humano para su propio desarrollo integral, el derecho de libre asociación, establecido en su Artículo 34, en el Artículo 135 establece dentro de los deberes cívicos y políticos de los ciudadanos, servir y defender a la patria y trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos.

Decreto Ley 11-2002 y 12-2002, Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y Código Municipal respectivamente, Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

La Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 10 de diciembre de 1948, Artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 18 de julio de 1978, fueron signatarios de la Convención Americana sobre Derechos humanos cuyo artículo 16 considera que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole. Y que el ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad o para proteger los derechos y libertades de los demás.

1.4. Implementación

Una política de seguridad ciudadana debería ser, atacar las causas de la criminalidad y prever medidas en el ámbito social, de la infraestructura, educación la y la participación de la sociedad, para prevenir o combatir todo factor criminal y así dificultar la comisión de



delitos.

Para hacer frente a este desafío hay que humanizar y hacer más eficaz la respuesta del Estado, con la capacitación y profesionalización de los cuerpos policiales. Para ello se requiere:

- a) "Interés del Estado y la sociedad para que la formación del policía se oriente hacia el respeto al orden legal y de los derechos humanos de los ciudadanos.
- b) Dignificación de la actividad policial. El policía es un servidor público encargado de la seguridad, pero sobre todo es una persona con una actividad que merece alta valoración social y, por lo tanto, debe ser correspondida con el respeto a sus derechos y la satisfacción de sus necesidades elementales.
- c) Evaluación del trabajo policial no sólo por sus resultados, sino por los medios empleados. Esta apreciación será permanente, y en ella no sólo habrá de intervenir el Estado, sino también la sociedad, que debe convertirse en un actor coadyuvante de las distintas etapas que implica una estrategia de seguridad pública. Los mecanismos e instrumentos de la actuación policial deben regularse según el criterio "mayor eficacia menor costo para las personas en el ejercicio de sus derechos". En este sentido, su actuación debería estar sustentada en el criterio: Prevención en la medida de lo posible y represión en la medida de lo estrictamente necesario.
- d) La participación de la sociedad en la evaluación de sus necesidades, así como en los planes de seguridad pública.
- e) Adopción, por parte de los cuerpos policiales, de códigos de conducta o ética.
- f) Mecanismos que resuelvan algunos problemas entre los ciudadanos de forma no violenta, a través de la mediación o solución pacífica de los conflictos. ⁸

⁸ Espinosa, Ana Yanci y Zuñiga, Nicya. Ob. Cit. Págs. 98-99

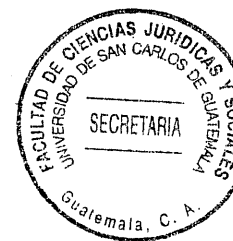
La seguridad pública no sólo es un problema de los cuerpos policiales. La colaboración de todos los actores sociales es urgente, especialmente cuando vemos que las debilidades en este rubro son fuente de una violencia e impunidad que afectan la vida, la integridad, la libertad y el derecho a la justicia de las personas y en general, el de todos a llevar una vida libre de temores y sobresaltos.

Para que la lucha contra la delincuencia sea eficaz, las acciones deben ser legítimas, esto es, respetar la Constitución y con ello los derechos humanos, no sólo por el bien de la legalidad, sino por el de la sociedad, para que recupere ese espacio tan natural que le ha sido arrebatado.

Esta claro que los Estados son entidades responsables por la seguridad de los ciudadanos, pero la historia reciente ha demostrado que la producción de seguridad puede tomar como horizonte ciertas claves excluyentes e incluso siniestras, o puede reposar en políticas que con los ojos abiertos a una realidad compleja e interconectada, respondan con una perspectiva de derechos humanos a través de instituciones profesionales y competentes ante los patrones violentos y de criminalidad que surcan a una sociedad.

Bajo el marco internacional de los derechos humanos la responsabilidad de los Estados se expresa, no sólo en el deber de respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, sino también en actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas lesivas contra las personas por parte de agentes gubernamentales o particulares, cualquiera que sea el ámbito en el que ocurra.

Recorrido más de medio siglo desde que la comunidad internacional adoptará un marco jurídico, desde el cual se le exige a los Estados rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus obligaciones, en materia de derechos humanos, se puede observar una realidad bastante desajustada de la visión esperada.



1.4.1. Ventajas de la seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana es una situación institucional y social en la cual las personas pueden gozar plenamente y ejercer integral mente sus libertades y derechos.

Esta seguridad se consigue "por un conjunto de acciones institucionales y sociales tendientes a resguardar y garantizar plena y efectivamente las libertades y derechos de las personas, a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos, las infracciones y los hechos vulneratorios del orden público."⁹

1.4.2. Desventajas de la seguridad ciudadana

La distribución de efectivos y medios en las comisarías para prestar servicios de seguridad ciudadana es muy limitada por la escasez de personal y vehículos policiales y también por la demanda cada vez más creciente de otras grandes unidades especializadas, que requieren mayor número de policías para el mantenimiento del orden interno y el orden público.

"La distribución promedio viene a ser muy limitada para luchar contra el delito, se distorsiona aún más por la existencia de comisarías ubicadas en distritos de estratos socio económicos altos y medios que tienen mas policías y vehículos y cuentan con servicios de serenazgo, en comparación con la mayoría de distritos ubicados en estratos populares y en el interior del país que no cuentan con estas ventajas adicionales en seguridad."¹⁰

Estas relaciones asimétricas de los servicios de seguridad ciudadana están creando sentimientos de rechazo contra el Estado y que se expresa en el hecho de que existen unos cuantos distritos que tienen todo y la mayor parte que tiene poco o no tiene nada para enfrentar al delito.

⁹ González, Patricia. *Seguridad ciudadana. Política de seguridad y defensa en Guatemala*. Pág. 29

¹⁰ Ortiz, Gabriel. *Seguridad ciudadana*. Perú: Editorial Apoyo. 2000. Pág. 48



Los servicios policiales son pues el eje principal para enfrentar a la delincuencia a nivel local y dentro de las diferentes modalidades de servicios con que cuenta la Policía, el patrullaje policial preventivo constituye la llave maestra para prevenir los delitos.

1.5. Funciones

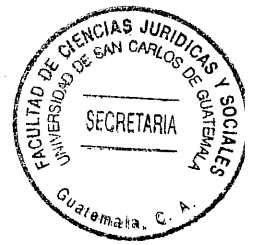
Llevando a cabo de manera integral las funciones de seguridad pública, se puede alcanzar el orden, la paz, la tranquilidad y, por consiguiente, el bienestar de la población. Asimismo, en condiciones de orden, paz y estabilidad, un país puede alcanzar niveles de desarrollo mayores. Mientras menos haya que preocuparse por esta materia, más se ocuparan en materia que ayuden a elevar el nivel de vida de la mayoría de la población. Un Estado que garantiza seguridad para el mayor número de habitantes, será un estado unido y dentro del cual se fortalezca la confianza en las instituciones. Por ser está una función tan importante y con tantas implicaciones, es necesario que los tres órdenes de gobierno, se aboquen de manera coordinada a ella para fortalecer el Estado de Derecho y garantizar el bienestar de la mayoría.

Para alcanzar los objetivos de la Seguridad Pública se necesita:

- a) La actuación legal e imparcial de la autoridad municipal y de los cuerpos policíacos.
- b) El respeto a las instituciones del gobierno municipal.
- c) La confianza de la población en la autoridad y el respeto a la corporación policial.
- d) La cooperación de la comunidad en el mantenimiento de la seguridad pública.
- e) Capacitación adecuada de los cuerpos policíacos.

1.5.1. Instituciones encargadas de velar por la seguridad ciudadana

Las instituciones encargadas de velar por la seguridad ciudadana, son las que a



continuación se describen:

a. Gabinete de seguridad

El Gabinete de Seguridad, integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Ministro de Gobernación y Ministro de la Defensa Nacional de la República, "es el órgano encargado de dar los lineamientos generales de política, según la propuesta presentada por el Ministro de Gobernación y en base al plan operativo formulado por el Director de la Policía Nacional Civil."¹¹

b. Ministerio de Gobernación

Es la institución clave dentro del aparato de seguridad guatemalteco es el Ministerio de Gobernación, encargado de diseñar y ejecutar las políticas de seguridad pública. Esta instancia dependiente del Órgano Ejecutivo tiene, además de esta función, otras diversas y heterogéneas relativas a la imprenta nacional, aprobación de los estatutos de las fundaciones, migración, o vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, entre otras.

En materia de seguridad, el Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo 36, se centra en la formulación de políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y sus bienes, garantizar los derechos de los ciudadanos y la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales.

Entre las 17 funciones que debe cumplir el ministerio, seis están directamente relacionadas con la seguridad pública. El Ministerio debe:

a) Controlar el registro de armas de fuego y la identificación de sus propietarios.

b) Elaborar y aplicar los planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo

¹¹ Carballido Gómez, Armando. *Seguridad pública y privada en Guatemala*. Pág. 8



al mantenimiento del orden público y la seguridad de las personas y sus bienes.

- c) Conducir los cuerpos de seguridad pública del gobierno.
- d) Proponer los anteproyectos para la reglamentación de los servicios privados de seguridad.
- e) Elaborar y aplicar políticas de inteligencia civil y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común.
- f) Administrar el régimen penitenciario del país.

Aunque en los últimos años, el Ministerio de Gobernación ha visto modificada su estructura orgánica interna, al crearse los Viceministerios de Apoyo Comunitario y Sector Justicia, en 2004 y 2005, respectivamente. El primero de es el encargado de diseñar y ejecutar las políticas de prevención necesarias.

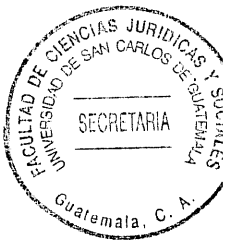
Bajo el mandato del Ministerio de Gobernación, la institución encargada de controlar la delincuencia común y el crimen organizado es la Policía Nacional Civil, creada en 1997 a raíz del AFPC, la Policía Nacional Civil guatemalteca nace de la fusión de los dos cuerpos de seguridad existentes en ese entonces, la Guardia de Hacienda y la Policía Nacional.

c. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil está encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, prevenir, investigar el delito y preservar el orden público.

Las funciones específicas de la Policía Nacional Civil son:

1. Protección de los derechos y libertades de las personas.





CAPÍTULO II

2. Empresas de seguridad privada

2.1. Origen

La seguridad representa uno de los pilares básicos de la convivencia y, por lo tanto, su garantía constituye una actividad esencial a la existencia misma del Estado moderno que, en tal condición, se ejerce en régimen de monopolio por el poder público. “Sin embargo, progresivamente se ha ido extendiendo por todas las sociedades de nuestro entorno, países desarrollados y países en vías de desarrollo, la realización de actividades de seguridad por otras instancias sociales o agentes privados, llegando a adquirir en las últimas décadas un auge hasta ahora desconocido.”¹²

La lucha contra el crimen ha producido un fenómeno muy interesante que es el desarrollo de la industria de la seguridad privada. Esta industria ha crecido considerablemente en muchos países durante los últimos años. Su crecimiento se debe a una variedad de factores, siendo uno de los más importantes el sentimiento de inseguridad de la población ante el delito y el fracaso del Estado en ejercer un control eficaz sobre el mismo.

El sector de seguridad privada ha crecido considerablemente tanto respecto a su personal como a su presupuesto, este aumento refleja una parcial transferencia al sector privado de actividades que tradicionalmente habían sido desarrolladas por el sector público.

“Aunque la industria de seguridad privada representa costos mucho más altos que los ocasionados por la policía pública, es sorprendente la falta de información sobre la naturaleza o efectividad de este sector en reprimir el delito o reducir el miedo al mismo.”¹³

Las fuerzas privadas de seguridad pueden clasificarse de acuerdo a ciertos criterios: El organismo que las emplea, una institución pública, la empresa privada o personas

¹² Milian Lugo, Enrique. *Vigilantes de seguridad privada*. 1ª edición. Pág. 225

¹³ Rico, José María y Salas Luis, *Investigación ciudadana y policía*. 1ª edición, Pág. 139



individuales, los poderes legales que poseen y las funciones que desempeñan. Generalmente, estas fuerzas privadas son contratadas para prestar servicios o son empleadas por la empresa que protegen.

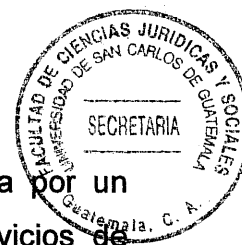
Otra distinción que se debe anotar en cuanto a la seguridad privada es la referida a las fuerzas bajo contrato para prestar un servicio específico durante un periodo limitado, y aquellas fuerzas que son propias a una empresa o industria.

En Estados Unidos, entre los años 1960 y 1970, los datos censales muestran un crecimiento del 4% en el personal empleado para la seguridad privada. Sin embargo este crecimiento no ha sido uniforme para todos los sectores. El mayor aumento de ha notado entre el personal contratado, mientras que no ha habido un incremento comparable entre el personal empleado directamente por la industria protegida.

Comparando el crecimiento de las fuerzas privadas con el de las fuerzas publicas, se puede notar que en 1960 la relación entre la policía privada y la publica era de 6:5 en 1970 de 7:5 y en 1982 de 10:5. El departamento de trabajo norteamericano ha clasificado a los empleados de seguridad como la tercera ocupación de crecimiento más rápido y proyectó un aumento de más de 215,000 nuevas plazas privadas para el año 1990. Este crecimiento, acompañado por una reducción en las fuerzas policiales, ha creado una relación de 2:1 entre el personal privado y el público.

El crecimiento numérico del personal ha sido acompañado por el incremento presupuestario correspondiente. En 1982, el gasto policial en los Estados Unidos fue de 13,8 billones de dólares, en 1980, la industria privada tuvo ingresos de 21,7 billones, casi el doble del gasto público.

Otro aspecto a tomar en cuenta son los cambios en la naturaleza de la industria, el desarrollo de la nueva tecnología ha permitido el apareamiento de un gran número de compañías pequeñas, ya que no requiere el nivel de capacidad de otros sectores tradicionales tales como el transporte blindado.



Estos estudios demuestran el control de la industria de la seguridad privada por un pequeño número de compañías transnacionales. Esta centralización de servicios de vigilancia justifica serias interrogantes relacionadas con la soberanía nacional, ya que ésta comúnmente ha estado asociada a las fuerzas que controlan el mantenimiento del orden. Estas interrogantes son aún más agudas cuando se considera que la concentración de este sector esta principalmente en manos extranjeras. Podemos preguntarnos si estas tendencias indican un traspaso de la soberanía de los gobiernos a compañías multinacionales controladas por organizaciones de seguridad de inmensas proporciones.

2.2. Concepto

Para realizar una definición de las empresas de seguridad privada, es necesario definir la seguridad, seguridad nacional, seguridad pública o seguridad interior y la seguridad ciudadana.

Daniel de la Colina define seguridad de la siguiente manera: “Seguridad significa, en su modo más genérico, ausencia de temor, ausencia de duda. La seguridad abarca aspectos que van desde la seguridad de alimentarse, trabajar y estar sano hasta la protección de los desastres naturales, la guerra y otras formas de violencia.”¹⁴

El citado autor se refiere a la seguridad indicando, ausencia de temor o ausencia de duda e indica que la seguridad se puede encontrar en el trabajo y en la protección de desastres naturales.

Ana Yanci Espinoza y Nidia Zúñiga definen a la Seguridad nacional de la siguiente manera: “La seguridad está vinculada a la voluntad del conglomerado social de preservar a la nación de cualquier tipo de agresión, procurando la continuidad de las instituciones políticas dentro del ordenamiento jurídico dado.”¹⁵

¹⁴ Castellanos Julieta. *Armamentismo y violencia*. Pág. 37

¹⁵ *Ibid.*, Pág. 92

De la definición antes expuesta, se puede establecer que la seguridad está vinculada a la voluntad de la sociedad y que existiendo instituciones públicas se garantiza su protección por parte del Estado.

Ana Yanci Espinoza y Nidia Zúñiga definen seguridad pública o seguridad interior: Los conceptos de seguridad pública o seguridad interior los consideramos sinónimos. Implican que la sociedad pueda desarrollarse libre de temor o riesgo, es decir, asegurar los derechos y libertades de los habitantes y el funcionamiento de las instituciones establecidas frente a conflictos de orden interno, dentro del ordenamiento jurídico. Puede decirse, que seguridad pública es estar libre de todo daño, peligro o riesgo, que pudiera lesionar o perjudicar la vida, la integridad física o moral de las personas o su patrimonio, en forma individual o colectiva.”¹⁶

Las autoras antes citadas, establecen que seguridad pública o seguridad interior se refiere a la misma cosa, sin embargo, lo que se debe determinar son los derechos y libertades de los habitantes, dentro de un ordenamiento jurídico establecido.

Guillermo Holzmann, al definir a la seguridad ciudadana establece: “Es un nivel de interacción entre el ciudadano y el Estado, para obtener un bien deseable como es la seguridad. Dicha interacción exige, el establecimiento de espacios de participación que permitan el desarrollo de actitudes proclives al resguardo que todo grupo social requiere. Esta participación, además de la prevención de delitos, debe incluir varios grados de cooperación para mejorar el bienestar de la comunidad, como por ejemplo, proveer mayor iluminación en las calles, disminuir la drogadicción, implementación de medidas de salubridad, entre otros.”¹⁷

El citado autor, establece que entre el Estado y los habitantes existe un nivel de interrelación y ésta exige el resguardo de todo el grupo social, tal el caso para la prevención del delito, y así asegurar el bienestar de la comunidad.

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 92

¹⁷ Holzmann Guillermo, *La seguridad en la sociedad moderna. Un nuevo desafío en el ámbito de lo público y lo privado.* Pág. 85



2.3. Elementos

Aunque pueden variar entre si, todos los programas de seguridad privada suelen tener tres elementos:

1. Incluye los medios para controlar el acceso a la propiedad, la vigilancia externa de la misma y la protección de documentos, información, mercancía y edificios. Esto incluye la protección del perímetro y del espacio interior y los medios humanos y tecnológicos para llevar a cabo.
2. Comprende la seguridad de la información secreta tanto gubernamental como privada
3. Comprende las medidas necesarias para determinar la calificación el, nuevo personal, los programas orientados a desarrollar la conciencia de seguridad entre el personal protección de ejecutivos.

Las medidas de seguridad mas frecuentemente utilizadas por los servicios de seguridad son alarmas comprende tanto al instalador del equipo como la instalación central que responde a llamadas de alarmas, televisión, transporte armado y perros. Una empresa destina en promedio más del 20% de su presupuesto a la contratación de otras empresas de servicios especializados de seguridad.

2.3.1. Diferencia entre seguridad pública y privada

Por no poder definirse claramente el sector de la seguridad privada, es difícil establecer el papel que este sector desempeña y las diferencias existentes entre los sectores privados y públicos. El principal criterio para establecer tal distinción parece ser la naturaleza de los intereses que ambos servicios defienden.



El sector privado responde a factores e intereses privados mientras que las fuerzas públicas responden a intereses públicos definidos de acuerdo a las leyes establecidas para proteger los intereses de la comunidad en general.

Las fuerzas privadas responden a intereses señalados por la industria o empresa que las emplea. Por otra parte, estas fuerzas solo ejercen funciones de prevención del delito sino que usualmente también comprenden otras actividades, como seguridad física (edificios, hospitales, hoteles, museos, escuelas, aéreas de recreo, etc.), seguridad de información y de personal. Este aspecto solo permite aclarar la función llevada a cabo por esta industria, ya que al revisar sus tareas específicas puede notarse que hay varios campos en los cuales los papeles policiales coinciden con los desarrollados por las fuerzas privadas.

“Ciertos autores pretenden que la diferencia esencial entre los dos cuerpos sea el énfasis que las agencias privadas ponen en la protección de la propiedad.”¹⁸

Otros han observado que la policía tiene un papel preventivo con respecto al delito, mientras que el papel de las fuerzas privadas se refiere a la prevención de pérdidas.

La principal actividad preventiva es la vigilancia, cuya naturaleza se ha modificado como consecuencia del crecimiento de la industria privada. En efecto, la policía normalmente está restringida a vigilar áreas públicas mientras que la seguridad privada se concentra en zonas privadas. Esta expansión geográfica también ha ocasionado otros cambios, ya que la policía normalmente vigila a personas sospechosas y observa violaciones de ley, mientras que el sector privado dedica sus esfuerzos a reducir las oportunidades delictivas. Por ello, el guardia privado en una empresa normalmente identifica a las personas que facilitan las oportunidades delictivas, ya sea por olvidar información en su escritorio o por dejar una cerradura sin cerrar, ejerciendo entonces presiones para modificar la conducta de los empleados. Consecuentemente, la responsabilidad de desplaza del delincuente a quien facilita su actividad, y el control social se amplía notablemente.

¹⁸ Rico, José María y Salas Luis. *Inseguridad Ciudadana y Policía*. Pág. 152

Al enfatizar en este método de prevención, el sector privado de seguridad juzga su efectividad de una manera diferente a la policía pública. Normalmente, la efectividad de esta última suele determinarse por el número de casos esclarecidos y de delincuentes detenidos, mientras que las fuerzas públicas enfatizan en la reducción de los hechos delictivos.

2.4. Funcionamiento

Una empresa privada de seguridad es toda aquella entidad que legalmente constituida y a solicitud de personas físicas o jurídicas, presta servicios de vigilancia y seguridad a personas o bienes.

La ley de policías particulares carece de las disposiciones necesarias para regular las funciones o campos en que pueden intervenir. Cada empresa, al formular sus estatutos, los cuales son aprobados o improbados por el Ministerio de Gobernación es quien determina su marco de acción. La ley sólo alude a la naturaleza de las atribuciones que le están encomendadas, las que deberían corresponder a las que sus clientes la encarguen en el contrato de prestación de servicios que suscribe.

Las empresas de seguridad privada, según el servicio que ofrecen pueden distinguirse en consultores de seguridad, cuyo objeto es el realizar estudios de riesgos y proponer planes y programas para su naturalización, productores de sistemas de seguridad, que ofrecen tecnologías idóneas para prevenir esos riesgos, controlar procesos, accesos o cuidar bienes, información y persona, agencias para la seguridad de personas, edificios, instalaciones productivas o comerciales, que se encargan a través de agentes propios de la vigilancia y protección de esos bienes, servicios de vigilantes y guardias para la protección de personas y bienes en eventos de distinta naturaleza, que se desarrollan en espacios privados o públicos. Los servicios que prestan abarcan desde el servicio de guardaespaldas, venta de tecnología especializada en seguridad y armerías, hasta apoyo mas especializado como acciones diversas en el caso de personas secuestradas.



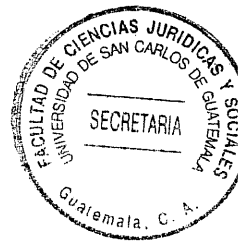
Estos programas de seguridad son instituidos directamente por la empresa afectada. La mayoría de estos programas están dirigidos a proteger la propiedad de la empresa y prevenir o controlar pérdidas. Esta función no cubre solamente la prevención y la represión del delito, sino que comprende también las pérdidas causadas por vandalismo, desperdicios, accidentes, fuegos, desastres naturales y causas intangibles (tales como los daños a la reputación de la empresa).

El personal de seguridad de la empresa tiene una autoridad legal limitada, aunque superior a la del ciudadano, porque pueden realizar la detención de personas sospechosas de haber cometido hurtos en tiendas y realizar el registro de empleados.

En algunos casos, cuentan con una autoridad legal semejante a la de la fuerza pública. Por ejemplo, muchas de las universidades norteamericanas mantienen sus propios cuerpos policiales con la misma autoridad de las fuerzas públicas. En estos casos, los empleados tienen que cumplir con los mismos requisitos de empleo y entrenamiento que la policía oficial. Sin embargo, la naturaleza privada de estos cuerpos puede conducir a situaciones en que la fuerza privada tiene mas poder que la pública, ya que no esta regulada por las mismas normas jurídicas, por ejemplo pueden llevar a cabo interrogatorios que pueden ser considerados como evidencia en un juicio, mientras que la fuerza pública debe cumplir con ciertas normas constitucionales para recibir la declaración de un sospechoso y que tenga validez legal.

Los servicios más comunes son:

- a) Protección comercial.
- b) Protección industrial.
- c) Protección bancaria.
- d) Protección turística.
- e) Protección ejecutiva.
- f) Protección diplomática.
- g) Protección residencial.
- h) Protección de ruta.



- i) Protección de custodia.
- j) Protección electrónica.
- k) Localización de vehículos vía satélite.
- l) Investigaciones criminológicas.
- m) Asesorías.
- n) Algunas empresas brindan también capacitación y adiestramiento en seguridad.

Esto trae dos graves consecuencias:

1. Una situación de exclusión donde el derecho a la protección frente a la delincuencia queda reservado a la capacidad de recursos de quien pueda pagar el servicio.
2. "Se permite la manipulación de la percepción de las condiciones reales de seguridad, ya que se incrementa la protección en áreas de población con alto poder adquisitivo, que no precisamente registran los mayores índices de criminalidad."¹⁹

Dentro de las prohibiciones del personal de seguridad privada están: Formar parte de asociaciones o entidades políticas, ejecutar actividades de propaganda o intervenir en manifestaciones política o participar en organizaciones sindicales.

El Decreto 19-79 del Congreso de la República, en cambio, si señala en su Artículo 2 sus funciones siendo las siguientes:

- a. Custodiar, vigilar y garantizar los bienes de sus clientes, estatales o privados, inmuebles, muebles o valores, donde ellos se encuentren o si se produce el traslado de valores, mientras están en tránsito.
- b. Proteger la vida y seguridad de las personas que se encuentren trabajando o asistan legítimamente a las empresas bancarias que contraten su servicio.

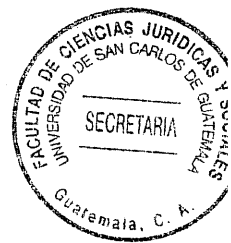
¹⁹ González, Patricia. Seguridad ciudadana. Política de seguridad y defensa en Guatemala, Pág. 31



- c. Prevenir los delitos y demás infracciones legales que afecten a estas entidades o sus bienes.
- d. Investigar técnicamente los delitos o infracciones legales que se produzcan en estas entidades o les afecten y entregar a la Policía Nacional Civil más inmediata a las personas que capturen.
- e. Prestar auxilio y colaboración a las autoridades constituidas cuando fueren requeridos para el efecto.
- f. En caso de implementarse las disposiciones de la Ley de Orden Público, quedarán suspendidos a las disposiciones que dicten las autoridades competentes.

El vacío que respecto a las funciones de las entidades de seguridad privada se encuentra en la Ley de Policías Particulares no podría, jurídicamente, ser llamado por la Ley de Cuerpos de Seguridad Bancaria, Estatales y Privadas, pues ésta es una normativa especial sólo aplicable a los cuerpos que brindan seguridad a las entidades bancarias y dada la naturaleza de esta legislación, no puede aplicarse la extensión de sus disposiciones por analogía, lo cual señala una carencia de regulación de empresas privadas de seguridad que no sean las reguladas por el Decreto 19-79 del Congreso de la República, siendo de gran importancia para su supervisión y control.

Si bien los cuerpos de seguridad de entidades bancarias estatales o privadas tienen encomendada por la ley la investigación técnica de los delitos o infracciones contra tales entidades, así como la captura de quienes participen en ellos, esta función debe considerarse cuidadosamente pues legalmente solo tienen la facultad de aprehensión, abierta a cualquier persona en caso de flagrancia, puesto que los agentes de estos cuerpos de seguridad privada no pueden invadir las potestades que el Código Procesal Penal establece como un deber en los Artículos 112 y 113 y el Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil en cuanto son funciones propias de ésta en lo que se refiere a la investigación de los hechos punibles.



2.5. Autorización

Con respecto a la autorización de una policía particular, previamente se deben de presentar requisitos necesarios de toda primera solicitud, misma que se describe a continuación:

1. Presentar una solicitud dirigida al Ministro de Gobernación con las generales del solicitante, acreditando su personería en caso actué representando a otra persona e indicando el nombre que adoptara la policía particular y el lugar donde estará su sede y oficinas centrales.
2. Acompañar a la solicitud los documentos siguientes:
- 3 El representante, director general o el interesado en la autorización debe acompañar los documentos siguientes:
 - a. Declaración jurada de sus directivos, gerentes, en la que se haga constar que la policía particular, cuya autorización solicita, acatará las ordenes, requerimientos y demás disposiciones que sobre el funcionamiento dicte la Dirección General de la Policía Nacional Civil;
 - b. Declaración Jurada de su Director de que las armas y demás implementos con que se dote el Cuerpo de Policía, serán de los calibres permitidos y no de uso exclusivo del ejercito y demás cuerpos de seguridad del Estado;
 - c. Presentar fianza no menor de Q.10, 0000.00, para garantizar su actuación frente a terceras personas que contraten sus servicios.
 - d. Presentar la constancia legal de la contratación de un seguro colectivo que cubra todos los riesgos a que están sujetos los agentes en el ejercicio de sus funciones.



- e. Presentar un listado de un mínimo de veinte agentes y del personal administrativo que labora en la entidad;
- f. Presentar fotografía o diseños gráficos de los uniformes indistintivos de orden jerárquico, los cuales deberán ser diferentes a los del ejército, la Policía Nacional Civil y otros cuerpos de seguridad del estado;
- g. Presentar fotografías de las chapas o placas que con número correlativo usaran para identificar a cada uno de sus agentes;
- h. Proyecto de estatutos, los cuales deben normar sus actividades y funcionamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, estos deberán ser protocolizados por Notario.

De sus directores o jefes y gerentes, estos deben acompañar los documentos siguientes:

- 1) Certificación de la partida de nacimiento;
- 2) Constancia de carencia de antecedentes penales;
- 3) Constancia de carencia de antecedentes policíacos;
- 4) Constancia de su capacitación extendida por la Academia de la Policía Nacional.
- 5) Fotocopia legalizada de la cedula de vecindad;
- 6) Acreditar ser de notaria capacidad e idoneidad;

De su personal administrativo, deben acompañar los documentos siguientes:

- a) Certificación de la partida de nacimiento;
- b) Constancia de carencia de antecedentes penales;
- c) Constancia de carencia de antecedentes policíacos;
- d) Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad;

De los agentes (20 mínimos), deben acompañar los documentos siguientes:

- 1. Certificación de la partida de nacimiento;
- 2. Constancia de carencia de antecedentes penales;



3. Constancia de carencia de antecedentes policíacos;
4. Constancia de su capacitación extendida por la Academia de la Policía Nacional Civil;
5. Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad

Seguridad bancaria: cuando la policía particular va a prestar servicios de seguridad en entidades bancarias, deberá acompañar los documentos siguientes:

- a) De sus miembros: Certificado de sexto año de primaria o el diploma correspondiente o constancia de prestación de servicio militar por un mínimo de dieciocho meses.
- b) Del cuerpo de policía: Constancia de que esta en capacidad de proporcionar instrucción teórica y práctica en las ramas siguientes:
 1. Investigación criminal;
 2. Manejo de armas de fuego;
 3. Defensa personal
 4. Prevención de delitos;
 5. Legislación penal;
 6. Instrucción cívica y penal
 7. Las demás disciplinas necesarias para el mejor cumplimiento de su misión.
- c) Por otra parte existen disposiciones internas del Ministerio de Gobernación en las cuales se establecen además otros requisitos para el trámite e inscripción de una policía particular en Guatemala algunos de los cuales se describe a continuación:

1. Policías particulares:

Son aquellas entidades de carácter privado de formación disciplinaria similar a la Policía Nacional Civil, apolíticas, obedientes y subordinadas al cumplimiento de las normas que fijan los deberes de relación jerárquica entre los miembros del cuerpo de policía y de este con la Dirección General de la Policía Nacional Civil.



Controles y limitaciones:

Las policías particulares estarán bajo el control del Ministerio de Gobernación, por conducto de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

En cuanto al personal miembro de empresas de seguridad privado, en este caso, de policías particulares, está sujeto a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, quien para permitir el ingreso a cualquier miembro, exigirá se le compruebe la capacitación necesaria mediante el certificado de aptitud que extenderá la Academia de Capacitación de la Policía Nacional Civil, y en ningún caso, podrá permitir el ingreso al que hubiere sido expulsado de cualquier cuerpo policíaco. Sin embargo, autoriza la incorporación de miembros retirados del ejército. Asimismo, los agentes que laboren como policías particulares, deberán presentar certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos, extendidas por la Corte Suprema de Justicia y por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, respectivamente.

Otra disposición, relacionada con los miembros, es que las personas que sean policías particulares, tendrán la obligación de pasar revista mensual de comisario ante el cuerpo de la Policía Nacional Civil más cercano, según designe la Dirección General de la Policía Nacional Civil a fin de comprobar que llenan los requisitos de ley y están cumpliendo debidamente con las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Sobre el equipo y armamento la ley establece: Es obligatorio para las empresas de las policías particulares, dotar a cada uno de sus agentes, de las siguientes armas e implementos de defensa personal: revólver calibre 38 gorgorito, grilletes, y batón los que solamente serán usados en función del servicio, debiendo devolverlos a sus respectivas oficinas al concluirse las horas de labor.

Asimismo, por conducto de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, deberán informar mensualmente al Ministerio de la Defensa Nacional, mediante declaración jurada, la existencia de armas y demás implementos de defensa personal al servicio de cada entidad, detallando las altas y bajas en los inventarios correspondientes.



- d) Los siguientes requisitos deben presentarse ante el Ministerio de Gobernación:
- 1) Proyecto de estatuto que normará las actividades del nuevo cuerpo policiaco. Dicho estatuto debe estar de acuerdo con las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, sujetándose además al funcionamiento de la nueva policía particular y a las disposiciones que dicte en todo caso la dirección general del ramo.
 - 2) Comprobar fehacientemente que sus directores, gerentes y demás personal administrativo sean de nacionalidad guatemalteca naturales, de notoria capacidad e idoneidad y que carezcan de antecedentes penales. Los directores o jefes de agentes, además de los requisitos anteriores, deberán comprobar su capacitación ante la respectiva Academia de la Policía Nacional Civil.
 - 3) Prestar fianza no menor de diez mil quetzales para garantizar su actuación frente a terceros que contraten sus servicios siempre que, hechas las investigaciones del caso, se compruebe que ha habido complicidad negligencia o dolo por parte del vigilante o policía particular, garantía que se aplicará únicamente durante el tiempo que estén prestando sus servicios como tal. Esta fianza se mantendrá en vigor durante todo el tiempo de funcionamiento de la empresa; se presentará cada año en los primeros quince días del mes de enero y se emitirá por una empresa afianzadora a satisfacción del Ministerio de Gobernación.
 - 4) Declaración jurada de los directivos y gerentes, de que observarán irrestrictamente las órdenes, requerimientos y demás disposiciones que sobre el funcionamiento del cuerpo policiaco dicte la Dirección General de la Policía Nacional Civil.
 - 5) Declaración jurada de que las armas y demás implementos con que se dote al cuerpo serán de los calibres permitidos y no de los de uso exclusivo del Ejército de Guatemala y de la seguridad del Estado.
 - 6) Contratar un seguro colectivo de vida que cubra todos los riesgos a que están sujetos los agentes en el ejercicio de sus funciones.



1. Acuerdo gubernativo de autorización.
 2. Inscripción como patrono ante el instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
 3. inscripción ante el Registro Mercantil.
-
- 7) Inscripción como contribuyente en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
 - 8) Listado de armas y especificaciones técnicas así como registro de las mismas otorgado por el Departamento de Control de Armas y Municiones, dependencia del Ministerio de la Defensa.
 - 9) Identificación y registro de su personal (agentes) con indicación de edad, constancia de antecedentes penales y policíacos.
 - 10) Resultado de las pruebas psicológicas y psicométricas aplicadas a cada agente.
 - 11) Antecedentes penales y policíacos de los propietarios y del administrador o gerente de la empresa.
 - 12) Identificación de unidades vehiculares, números de placa y chasis al servicio de la empresa.
- e) Reglamento interno que especifique derechos y obligaciones de los agentes, así como el Cuerpos de seguridad bancaria:
- Son aquellos que prestan sus servicios en las entidades bancarias estatales y privadas. Constituyen unidades apolíticas, obedientes y subordinadas a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y sujetas a lo que dispongan sus reglamentos, debidamente aprobados por la autoridad correspondiente.
- f) Para su formación, los siguientes requisitos deben presentarse ante Ministerio de Gobernación:



1. Proyecto de reglamento, cuyas prescripciones deberán ajustarse a la presente ley y a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.
 2. Constancia fehaciente de que están en posibilidad de proporcionar a los miembros de dichos cuerpos la debida instrucción, teórica y práctica de las siguientes ramas: régimen de faltas y sanciones por actos que no constituyan delitos reñidos con la ley. Investigación Criminal, Manejo de armas de fuego, Defensa Personal, Prevención de Delitos, Legislación penal, Instrucción Cívica y Moral, y las demás disciplinas necesarias para el mejor cumplimiento de su misión.
 3. Prestar declaración jurada sobre las armas y demás implementos con que se dotará al cuerpo de seguridad o de policía. Estas armas deberán ser de los calibres permitidos y no las de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, salvo autorización expresa en tal sentido otorgada por el Ministerio de la Defensa Nacional.
- g) Otro control establecido por ambas leyes se refiere al reclutamiento de personal, el cual debe reunir como mínimo los siguientes requisitos:
1. Carecer de antecedentes penales, debiendo aprobar este extremo con documento extendido por el Departamento de Estadística del Organismo Judicial.
 2. Haber cursado y aprobado la enseñanza primaria o haber prestado servicio militar por un mínimo de dieciocho meses, y
 3. Acreditar, mediante examen, que poseen aptitudes físicas, intelectuales y morales para el desempeño del cargo.
- h) Las disposiciones legales para una empresa privada de seguridad, pueden resumirse que requiere contar con un acuerdo gubernativo de creación autorizado por el Ministerio de Gobernación.



Este se solicita por medio de la presentación de un memorial al Ministro de este ramo con copia al Director de la Policía Nacional Civil, junto con la siguiente documentación:

- 1) Acta Notarial del Representante legal
- 2) Patente de comercio debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad
- 3) Estatuto de funcionamiento
- 4) Declaración jurada del Decreto No. 73-70
- 5) Seguro Colectivo
- 6) Fianza
- 7) Armamento debidamente registrado.

Estas disposiciones legales permiten un camino fácil de creación de empresas privadas de seguridad, dado que como puede verse los requisitos son mínimos.

Según el Acuerdo de fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, el Gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la República una ley que regule el funcionamiento y los alcances de las empresas privadas de seguridad, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal, y asegurar, en particular, que las empresas y sus empleados se limiten al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el estricto control de la Policía Nacional Civil.

Aunque esto aún no se aplica, la Policía Nacional Civil ya cuenta con una oficina de supervisión de entidades de seguridad privada, que tiene un registro de todas las empresas privadas que brindan seguridad en todo el país, incluyendo las empresas que prestan servicios de seguridad y otros sin la debida autorización.

2.6. Mecanismos de control para empresas privadas de seguridad

El Ministerio de Gobernación, conjuntamente con la dependencia encargada del control y la fiscalización de las empresas de seguridad privada que funcionan legalmente en Guatemala, efectúan controles con respecto al funcionamiento y desenvolvimiento tanto de los agentes de seguridad como de las empresas en particular, uno de los principales

controles, es la información mensual que deben presentar los personeros de dichas empresas privadas, directamente a la unidad de control como una forma de conocer el ente estatal, la cantidad de efectivos con que dispone, la jornada de salario desarrollada y el salario devengado por cada agente de seguridad privada.

A continuación, se presenta el procedimiento que se sigue en la actualidad por dicha Dirección a las Empresas de Seguridad Privada, legalmente autorizadas para funcionar en Guatemala.

1. Mecanismos de control por parte de la policía nacional civil:

- 1) Inicialmente, la Dirección de Supervisión y Control de Empresas privadas de seguridad, verifica la dirección consignada a la empresa, que será efecto de fiscalización, señalando el día y la hora de dicha inspección.
- 2) Una vez constituidos los agentes de la Policía Nacional Civil, que prestan sus servicios en la Dirección de Supervisión y Control de Empresas de seguridad privada, proceden a solicitar el Acuerdo Gubernativo de autorización y funcionamiento, así como la lista de agentes que prestan servicios en dicha empresa.
- 3) Se procede a verificar además, el tipo de arma que utiliza el agente, y se verifica si estas son las permitidas por la Ley de Armas y Municiones contenida en el Decreto 15-2009 del Congreso de la República, que de conformidad con el artículo 4, las armas de fuego se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivos, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas y armas experimentales. Además, de conformidad con el artículo antes citado, las armas de fuego se dividen en: Deportivas, defensivas y ofensivas. Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases. Las armas blancas se dividen en: Deportivas, ofensivas y defensivas, además los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélicos. Las armas atómicas se dividen en: De fusión, de elementos pesados y fusión de elementos ligeros.

Además las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar, las trampas de casa y de pesca se regulan por la ley de la materia.

- 4) Básicamente, los agentes que prestan sus servicios laborales de seguridad privada a las empresas debidamente autorizadas deben tener conocimiento del manejo del arma, así como se verifica la licencia correspondiente, misma que se clasifica en: licencia de portación y tenencia. De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Armas y Municiones antes descrito, establece Tenencia: todos los ciudadanos tienen el derecho de portación de arma de fuego, en su lugar de habitación, salvo las que esta ley prohíba, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la presente ley.
 - 1) Además, deben de cumplir con el artículo 70 de la Ley de Armas y Municiones antes citada, con respecto a la portación de armas defensivas por miembros de empresas de policías particulares, que para los efectos establece. Portación: Con autorización de la DIGECAM, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar arma de fuego de las permitidas por la presente ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal.
 - 2) Por otra parte, se procede también a verificar si los agentes reciben constantemente adiestramiento o capacitación y cuantas veces concurren a un polígono para efectuar las prácticas correspondientes.
 - 3) En algunas oportunidades, se solicita la copia del informe mensual que los representantes de las empresas de seguridad privada, remiten mensualmente al Ministerio de Gobernación y otros datos de interés que sean solicitados en dicho informe, tales como salario devengado, la jornada de trabajo, los descansos remunerados, las prestaciones que de conformidad con la ley tienen derecho, así como la terminación de los contratos de trabajo y el pago de la indemnización correspondiente.



- 4) Dentro de la inspección, también es factible solicitar los lugares donde los agentes de dichas empresas de seguridad privada prestan sus servicios, y que pueden ser objeto de constatación, con la obligación que deben tener el uniforme que ha sido autorizado para la prestación de dicho servicio.
- 5) Se verifica si la empresa de seguridad, objeto de la fiscalización cuenta con la bodega correspondiente para el almacenamiento de armas de fuego ya que éste es un requisito indispensable.
- 6) Finalmente la inspección, se realiza en la sede de la empresa y en algunos lugares donde los agentes prestan sus servicios.

2. Mecanismo de control por parte del Ministerio de la defensa a través de la Dirección de control de armas y municiones (DIGECAM)

- 1) El DIGECAM, tiene la obligación de constatar y verificar que las armas de fuego registradas a nombre de la empresa de seguridad privada, se encuentren dentro de las permitidas por la Ley de Armas y Municiones.
- 2) Le corresponde verificar, si la licencia de portación de arma de fuego se encuentra vigente.
- 3) Verifican además, el uso de las armas de fuego registradas y si dichas armas han sido entregadas a otros agentes de seguridad privada.
- 4) Verifican también, si el agente de seguridad privada recibe adiestramiento o capacitación sobre el uso y manejo de armas de fuego que utiliza para la prestación del servicio.
- 5) Constatan además, si el agente de seguridad privada concurre constantemente a un polígono a realizar las prácticas correspondientes.

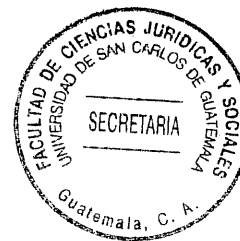


Lo anterior, son los dos mecanismos que se aplican en la actualidad, tanto por la Policía Nacional Civil como el DIGECAM. De acuerdo a la información proporcionada, directamente en dichas entidades.

Finalmente es importante dar a conocer, que los controles, inspecciones, se verifican sin aviso previo a las empresas de seguridad privada, y que se efectúan constantemente en las 127 empresas de seguridad privada, que se encuentran legalmente autorizadas para la prestación de servicios de seguridad privada en Guatemala.

2.6.1. Sanciones aplicables a las empresas de seguridad privada

Como consecuencia de la inspección efectuada por la dependencia creada específicamente por el Ministerio de Gobernación, las diferentes empresas de seguridad privada legalmente inscritas para operar en Guatemala, pueden ser objeto de sanciones tanto de carácter pecuniario, es consistente en una multa o directamente con el cierre temporal o definitivo de dicha empresa cuando no cumpla con las disposiciones contenida en el Acuerdo Gubernativa de autorización publicado para el efecto.



CAPÍTULO III

3. Las armas de fuego

Las armas ligeras son armas de fuego, que pueden ser transportadas y descargadas por una persona, además que existen armas automáticas que se desarrollaron posteriormente a las armas portátiles, tal el caso de las ametralladoras que usan la misma munición que los fusiles militares. Existe una limitación entre las armas cortas y las de largo alcance utilizado especialmente en el ámbito militar, ya que las definen como calibre arbitrario a partir del cual se refiere a la artillería, sin embargo, conforme van cambiando los tiempos las armas tampoco tienen una definición estricta ya que por lo general incluyen rifles, pistolas, revólveres, fusiles, ametralladoras ligeras y subametralladoras.

3.1. Aspectos generales

Históricamente ha existido una permisiva legislación en materia de armas y municiones en Guatemala, tanto en lo concerniente a las transferencias, como en cuanto a la portación de las mismas. Dicha situación ha favorecido la adquisición y transacción de armas y municiones por parte de cuerpos ilegales que operan en el país.

Antes de la vigencia plena de la nueva Ley de Armas y Municiones (Decreto No. 15-2009 del Congreso de la República) era lícito: Adquirir hasta 500 municiones diarias por calibre registrado; Legalizar mediante declaración jurada, las armas adquiridas fuera del marco de una transacción legal por medio de una empresa de compraventa.

Los dos aspectos antes citados, aunados a un marco en general permisivo que incluía escasos mecanismos de control sobre las transacciones realizadas entre los comercios y los particulares, favorecía en extremo el traslado de armas y municiones del mercado legal al ilegal y viceversa.

Desafortunadamente, quienes hacen de las transacciones con armas en Guatemala su actividad económica, no siempre han entendido la necesidad de establecer regulaciones

en este ámbito, dirigiendo su rechazo tanto a los intentos por establecer controles al mercado, como a los intentos por limitar la tenencia y portación de armas de fuego.

Mejorar el marco normativo favorece el mejor control de las armas, dotando al Estado de la capacidad de poder igualmente actuar ante el mal uso que se haga de las mismas. Al respecto, cabe recordar que los opositores a una regulación más restrictiva en materia de armas y municiones, frecuentemente aducen que ésta sólo afecta a “los ciudadanos honrados que quieren defenderse de quienes delinquen con armas ilegales. Dicho argumento, empero, no se corresponde con datos duros: Del total de armas en el almacén de la DIGECAM sujetas a procesos judiciales, casi el 35% se encuentran efectivamente registradas.

Actualmente, Guatemala cuenta con un marco normativo que permite y regula el mercado de armas y municiones. La Constitución Política de la República reconoce los derechos de tenencia y portación de armas de fuego, en tanto que la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República, establece los lineamientos relacionados al mercado, como lo son la autoridad encargada del control, las actividades permitidas, las conductas antijurídicas, entre otros temas. Está pendiente la emisión del reglamento de la Ley que regulará los aspectos procedimentales.

3.1.1. Funcionamiento

Esta descripción se refiere a la mayoría de las armas de fuego, excluye a las escopetas, u otro tipo de armas con cañones lisos.

Como se conoce, las armas de fuego funcionan en general mediante un proceso químico-mecánico, en el cual la energía cinética de una aguja percusora golpea contra un iniciador o fulminante, que contiene un producto químico explosivo generalmente derivado del mercurio (fulminato) que convierte esa energía en calor de manera instantánea. Ese calor se traslada al propelente, mezcla química, cuya función principal es la de generar gases para empujar el proyectil hacia el exterior del cañón. En este proceso, las distintas partes del conjunto arma-munición entran en acción, la vaina, hecha de un metal elástico se

hincha con la presión de los gases para vedar la recámara, e impedir que los mismos escapen por la parte posterior del arma.

Las armas de fuego, "tienen un espacio que queda entre la parte estriada del cañón y la recámara donde esta alojada la vaina; este espacio se denomina free-board, y esta diseñado para permitir un vuelo libre de la punta, y que se sigan generando gases, luego la punta avanza hacia la boca del cañón del arma, disminuyendo abruptamente al llegar al sector de estrías, en ese punto aumenta drásticamente la presión en el interior de la vaina, hinchándola, para vedar las paredes de la recámara, y la punta comienza a avanzar al principio lentamente, por efecto del roce producido contra las paredes del cañón estriado, tomando entonces la estría, marcando la superficie de la bala, haciéndola girar acompañando las estrías como si fuera un tornillo, ese giro es el que le va a dar una trayectoria mas o menos recta por efecto de la fuerza centrífuga."²⁰

Durante el desplazamiento de la punta hacia el exterior, el propelente (combinación química propulsora) sigue generando gases que siguen empujando la bala (es en este punto que podemos entender la importancia de los tipos de pólvora para los diferentes tipos de armas, ya que pólvoras muy rápidas de las utilizadas para armas cortas, pueden terminar de quemarse antes que la punta abandone el cañón, por lo que la bala quedaría parada en ese punto, a su vez si utilizamos pólvoras lentas en armas cortas, perdemos la eficacia, ya que esta seguiría quemándose, aun después de la bala haber abandonado el arma, desaprovechando los gases).

También es importante saber que todo este proceso descrito, dura unas centésimas de segundo. Entonces, es un error de concepto pensar que la pólvora explota, si esto ocurriera no empujaría la bala, si no que rompería la vaina, la recámara etc. Entonces el ruido que escuchamos, y que nos hace pensar en la explosión, es en realidad el ruido provocado por la rotura de la barrera del sonido, por los gases residuales que salen de la boca del arma, y por la punta, cuando la abandona. Por eso a mayor el diámetro de proyectil, por ende su masa, y la cantidad de propelente, que genera mayor volumen de gases, mas fuerte es el estampido. "Otro mito que precisamos revisar es que el proyectil

²⁰ Herrero Espada Rufino, Francisco y José Martínez Mecías. *Armas y Técnicas de Tiro*. Pág. 124



precisa una cierta distancia para tomar velocidad, en realidad la máxima velocidad se alcanza en la boca misma del arma, al abandonar las estrías y volar libremente, ya que en ese instante, la bala pierde el empuje provocado por los gases, y comienza a desacelerarse por la fricción con el aire.”²¹

3.1.2. Manejo

La manipulación de armas de fuego exige el cumplimiento de normas estrictas de seguridad, en beneficio de todos. Ya que al tratar con armas y cartuchos no se puede descartar la posibilidad de un accidente de tipo mecánico o funcional, pero las técnicas de fabricación actuales, de armas y municiones, son tan perfectas que reducen a límites despreciables tales posibilidades de incidentes.

Lastimosamente, no pasa lo mismo con los fallos de tipo humano, que es la causa principal de ellos, por eso, evitarlos, son de obligado cumplimiento las siguientes medidas de seguridad²²:

- a. Cuando se está con un arma, bien utilizándola o bien empuñándola y a abandonamos, aunque solo sea un momento, en lugar en que pueda ser tocada por otra persona, es obligatorio revisarla al tomarla de, pues puede haber sido manipulada.
- b. La boca de fuego de un arma no se debe dirigir hacia persona alguna, incluso aunque se trate de armas descargadas, pues este extremo quizás lo conozca el que empuña el arma, pero no el oponente y no se tiene derecho a gastar bromas de ese pésimo gusto.
- c. No es correcto manipular armas cuando haya otras personas presentes.

²¹ *Ibíd.* Pág. 126

²² Velasco Montes, José Ignacio. *Técnicas de tiro con pistola*. Madrid: Editorial Hoby Pres, 1983. Pág. 58

- d. Las armas no se deben dejar cargada donde alguien pueda tocarla y, mucho menos, al alcance de los niños.
- e. Nunca, se manipularan armas cuyo funcionamiento se desconoce.
- f. Cuando se recibe un arma de fuego, es obligado comprobar si esta cargada o no.
- g. No disparar, siempre que se pueda evitar, contra superficies duras o contra el agua, pues al producirse rebotes se pone en peligro la seguridad de los demás.

“Las practicas de desenfunde rápido son necesarias, pero muy peligrosas con las armas cargadas. Antes de comenzarlas, se debe asegurar de que el arma esta descargada.”²³

3.2. Origen

A lo largo de la historia de la humanidad, el hombre ha sentido siempre la necesidad y el deseo de pelear. Ha combatido entre sí, o contra animales para defenderse y sustentarse. De este modo, el ser primitivo comprueba que lo es no puede alcanzar con las manos, cae arrojando con acierto una piedra o un palo. Más adelante amplía sus conocimientos, al descubrir que la piedra alcanza más lejos mediante la honda, y que el palo aguzado por su extremo y dirigido con cierta habilidad puede darle el sustento diario a pieles para protegerse del clima.

Son los fenicios, o quizás los baleares, es decir los archipiélagos del mar mediterráneo y provincias de España, formadas por las islas de Mallorca, Menoría, Ibiza, Formentera, Cabrera, Conejera entre otras, los que llegan al perfeccionamiento de la honda, al descubrir y comprobar que una cuerda accionada con la mano a cierta distancia, portando una cazoleta o ensanchamiento donde se coloca una piedra, bola de barro cocido o metal y utilizando la fuerza centrífuga de girar el brazo y soltando un extremo de la cuerda en determinado momento y dirección, ampliaba notoriamente la distancia de conseguir a mano entera. Así surgen para la guerra agrupaciones de honderos en los ejércitos tanto

²³ Ibid. Pág. 59

los hebreos, fenicios y finalmente su máximo desarrollo se alcanza en las legiones romanas, donde existían unidades especiales de honderos, generalmente formadas por hombres de regiones donde la honda era una tradición. Además surgen posteriormente, el arco y la ballesta, que permiten lanzar dardos, flechas y saetas a grandes distancias y con gran precisión. A lo largo del tiempo van evolucionando y perfeccionándose, hasta llegar a los actuales arcos y ballestas de competición, en las cuales se emplean maderas especiales, aluminio, cuerdas de nylon y equipos muy útiles para tomar referencia de puntería.

Por otra parte, la pólvora era conocida con mucha anterioridad, en países como china, se usaba más para fiestas en forma de cohetes y juegos pirotécnicos que para la guerra. Las primeras armas de fuego aparecen en Europa a mediados del siglo XII, en la ciudad de Niebla o Huelva, en España, siendo en el siglo XV, cuando realmente comienza su desarrollo manifiesto. Aparece primero el arcabúz, consistente en un bloque de hierro, donde estaban el fogón y la cámara de explotación, que se unía a un tubo cilíndrico, abierto por su extremo distal, por donde se introducían la pólvora, los tocos y los proyectiles de plomo. Tenía además, una culata de madera que se prolongaba en entalladura para sujetar el bloque de fogón y cámara y el cañón, como eran muy pesados, el tirador solía llevar una horquilla que apoyaba en el suelo para ayudar a parar y apuntar el arma. El disparo se realizaba acercando fuego al fogón a través de una mecha, donde se había puesto pólvora que se comunicaba con la cámara de explosión del arma.

Más adelante, se perfeccionó el mecanismo de ignición, mediante el empleo del pedernal y la rueda dentada, los cuales al rozar entre sí producían chispa, que iniciaba la combustión. A principios del siglo XVII se logró una mejoría considerable, al empezar a usarse el eslabón y el gatillo y desde entonces las mejoras se suceden rápidamente, hasta la aparición del fusil sistema Zinder, que suprime el eslabón, el pedernal, el fogón y otros. Posteriormente aparece la chimenea, formada por una pieza que comunica la cámara de pólvora con el exterior y que recibe el nombre de bigorneta y la cápsula detonante, que se llamo anteriormente pistón y que es golpeada por la caída del percutor en forma de perrillo o gatillo del arma al aire.

A partir de lo antes escrito la evolución de las armas de fuego es rápida, mejorándose continuamente no solo la calidad, sino también la precisión, sucediéndose en unos escasos siglos, es decir del siglo XVII a XIX, toda una serie de descubrimientos aparatos de puntería estriados del cañón lo que da una gran precisión, y sobre todo el cartucho que convierte las armas de avacarga, ósea las que se cargaban con la boca del cañón como eran hasta ese momento en armas de retro carga, las actuales que se cargan por la recámara del arma, agilizando la rapidez de fuego y abriendo el camino a las cargas múltiples, al principio a base de cañones múltiples y finalmente en revolver de tambor giratorio, posteriormente la automatización, es decir armas automáticas y semiautomáticas, en las cuales se aprovecha la reacción del arma por la presión de los gases de la combustión de la pólvora.

En la actualidad, dejando aparte su significado bélico, las armas se utilizan además, como deporte, surgiendo el tiro deportivo, del que existen distintas modalidades de competición con armas de fuego y aire comprimido, existen diferentes modalidades en que varían las distancias, los calibres, las armas, los blancos, el tiempo a emplear entre otros.

Además, es importante indicar, que a través de los tiempos, el hombre logró la creación de una variedad de armas, desde las más rudimentarias, hasta las más sofisticadas, produciendo de esta manera en todos los tiempos, la desaparición de vidas humanas, ya que en la actualidad, como en el pasado, las guerras son bastante continuas y para ello, existen países que su mayor producción son las armas de fuego. Recientemente, se estableció que el arma más peligrosa contiene radiactividad, pudiendo desaparecer a ciudades completas en poco tiempo.

3.2.1. Antecedentes históricos del delito de tenencia y portación de armas

Desde la invención de las armas que aportaron al hombre un complemento de su debilidad física, también aparecieron riesgos, puesto que las mismas eran utilizadas para efectuar rebeliones contra la clase dominante o dominio de unos individuos contra otros. Tales manifestaciones hicieron a los dirigentes mantener el monopolio de tales instrumentos, reservándolo a las oligarquías gobernantes, prohibiendo su utilización a las

masas sometidas a servidumbre o dependencia. Consecuentemente determinadas armas adquirieron un total significado real o simbólico como privilegio, consagrado por los usos y las leyes, entre esta última la Ordenanza Real Francesa de fecha 14 de julio de 1,716 regula que se exceptúa de la prohibición de uso de armas a gentsvivant noblement. En contraposición al status a que había llegado la evolución sociológico-política de la portación de armas surgen las revoluciones igualitarias de Francia y Estados Unidos de Norteamérica acaecidas a finales del siglo XVIII las cuales propugnan entre sus postulados la libertad del uso de armas llegando a figurar expresamente en la Bill of Rights Norteamericana de fecha 4 de marzo de 1,789, que concretamente en su Artículo 4o., regula: "No puede ser infringido el derecho del pueblo a tener y portar armas";²⁴ por su parte las leyes revolucionarias Francesas de fechas 4 de agosto de 1,789 y 19 de julio de 1,790 al abolir los privilegios y estatutos de nobleza restituyeron a los ciudadanos la facultad del uso de armas de cualquier especie que fueran; sin embargo, posteriormente hubo necesidad de restringir el uso de las mismas especialmente las de fuego, por su especial peligrosidad por razones utilitarias o de seguridad colectiva. Se podría decir en términos generales que los Estados han sido variables en su política legislativa respecto de la portación de armas dependiendo de la capacidad de defender por medio de sus ejércitos re guiares su territorio o seguridad colectiva interior.

La Iglesia de cuerdo a su función social ha tratado de proscribir las innovaciones en materia de armamento y en este sentido puede citarse el impuesto 29 del segundo concilio de Letran de 1139 mediante el cual Inocencio II prohibió utilizar el uso de arcos y ballestas en las contiendas entre cristianos. En la legislación española puede citarse como antecedente histórico en materia de prohibición de uso de armas la ordenanza de Felipe II de 1558, dictada a petición de las cortes de Valladolid, mediante la cual prohíbo. "Labrar e introducir arcabuces con cañón menor de una vara."²⁵

Este mismo monarca en 1591 sancionó la fabricación de pistoletes con cañón menor de cuatro palmos de vara; asimismo Felipe III, en su pragmática de fecha 2 de junio de 1618, castigo con pena de muerte el hecho de llevar pistolete y disparar con ellos aún cuando

²⁴ Quintano Ripolles, Antonio. *Tratado de la parte especial del derecho penal*. Pág. 218

²⁵ Eugenio Cuello Calón. *Derecho penal*. Pág. 154

no se causare muerte ni herida, asimismo prohibió el uso de fabricación de arcabuces cortos por las facilidades de usarse clandestinamente y ser fácilmente ocultables a la pesquisa de la autoridad; Carlos II en su pragmática de fecha 18 de enero de 1687 castiga con graves penas la fabricación e introducción de pistolas y armas cortas de fuego, sancionando con presidio para los nobles y galeras y azotes para los plebeyos la infracción de tales normas. Durante el siglo XIX, la tenencia ilegal de armas apenas fue objeto de sanción y el Código Español en 1870 castigaba dicha tenencia, tanto de armas blancas como de armas de fuego, como falta con multas leves. En el presente siglo el aumento de la comisión de delitos mediante el uso de armas de fuego cortas así como, el aumento de su potencia mortífera han determinado una mayor represión de esos hechos elevándose la tenencia ilícita de armas de fuego a la categoría de delito.

3.2.2. Sistemas de fabricación

Al principio, las armas de fuego se fabricaban usando dos técnicas distintas:

1. Por “fundición de hierro y latón que daba al cañón del arma una característica forma de vaso, y el oído (orificio que comunica el exterior con la recámara para permitir el encendido de la carga de impulsión) era taladrado y abocinado con la finalidad de contener el cebo (fogón).”²⁶
2. Por la “forja de hierro con la misma técnica usada para fabricar toneles, utilizando cierto número de duelas soldadas y martilleadas en caliente que eran reforzadas por robustos cinchos para formar un tosco tubo férreo. Una vez que se obstruía una extremidad con una fuerte tapa provista de un fogón, el cañón estaba listo para montarse en un afuste o cureña, según su tamaño.”²⁷

3.3. Concepto

La ley de Armas y Municiones no especifica una definición legal de arma de fuego pues solamente se limitan a proporcionar la clasificación y como se dividen las armas de fuego,

²⁶ Antonio Quintano Ripolles. *Tratado de la parte especial del Derecho Penal*. Pág. 221

²⁷ *Ibíd.* Pág. 221

así mismo la división de las armas por acción de gases comprimidos, armas blancas, armas deportivas y defensivas, definición de armas de fuego defensivas, ofensivas deportivas, etc. Pero no proporciona una definición de arma de fuego ni de munición.

El diccionario de derecho usual de Guillermo Cabanellas define arma de la siguiente manera: "Como todo género de instrumento destinado a ofender o a defenderse. Por su uso y su naturaleza se distinguen en ofensivas (la espada, el fusil y la bomba) y defensivas (el escudo, el casco, la careta contra gases)."²⁸

Por su parte el tratadista Eugenio Cuello Calón en su obra Derecho Penal, al referirse a las armas define: "Arma como artificios que normalmente sean susceptibles de causar daño grave en la vida o en la integridad de las personas, o cualquier otro medio o artificio para producir graves daños."²⁹

Establecidas algunas definiciones de arma, a continuación se describen algunas definiciones de arma de fuego.

Para el tratadista Font Riera, la denominación de arma de fuego se debe a que las primeras armas inventadas echaban una llamarada por la boca del arma. Las armas de fuego de diferente calibre tiene como elemento activo de contusión a la bala que esta formada por la cápsula que contiene la pólvora y el proyectil que ocasiona lesiones. "El proyectil disparado es el elemento contundente. Por tal razón la persona que porta un arma de fuego deberá ser precavido."³⁰

Por su parte los tratadistas Guillermo Cabanellas de Torres y Luis Alcalá Zamora y Castillo en su obra denominada Diccionario Militar Aeronáutico, Naval y Terrestre al definir las armas de fuego indican: "Arma de fuego es la que se carga con pólvora a éste género pertenece la ametralladora, el arcabuz, la bomba, la carabina, el cañón, el caracol, la

²⁸ Guillermo Cabanellas. **Diccionario de Derecho Usual**. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1977. Pág. 212

²⁹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 199

³⁰ Gabriel Atlas Font Riera. **Las armas de fuego en la medicina legal**. Págs. 17 y 18



escopeta, el fúsil, el fusil ametrallador, la granada de mano, el mortero, el mosquito, el mosquetón, el obús, el órgano, la pistola, el revolver, el rifle, la tercerola y el trabuco.”³¹

De las anteriores definiciones, se puede establecer que las armas de fuego son un instrumento dañino para la sociedad, ya que es el medio que utilizan las personas psicópatas para dar muerte a alguien, además que por lo general dichas armas de fuego, llevan pólvora, afectando al ser humano que recibe una descarga, terminando con la vida en pocos momentos.

3.4. Clasificación legal

En conformidad con la ley de Armas y Municiones del Congreso de la República de Guatemala, Decreto numero 15-2009 las armas de fuego se clasifican en:

a) Armas de fuego defensivas

Para los efectos de la presente ley, se entiende por armas de fuego defensivas, los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas de retrocarga y antecarga. Siempre que su largo de cañón no exceda de cincuenta y seis (56) centímetros o veintidós (22).

b) Armas de fuego ofensivas

Se entiende por armas de fuego ofensivas, todas las que han sido fabricadas para uso bélico o modificadas con tal propósito, ya sean de uso individual o manejo colectivo. Las de uso individual comprenden: Pistolas de ráfaga intermitente múltiple y/o continua, subametralladoras y fusiles militares y de asalto. Las de manejo colectivo comprenden: Las ametralladoras ligeras y pesadas. Cañones ametralladores, cañones, aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados. Para los efectos de la presente ley las armas se clasifican en: Armas de fuego, armas de acción

³¹ Cabanellas de Torres, Guillermo y Luis Alcalá Zamora y Castillo. **Diccionario militar, aeronáutico, naval y terrestre.** Pág. 301

por gases comprimidos, armas blancas, explosivos, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas y armas experimentales. Las armas de fuego se dividen en: Deportivas, defensivas y ofensivas.

Se incluyen también cualquier tipo de granadas, explosivos no industriales y/o elementos necesarios para su lanzamiento; así como las armas de fuego y sus municiones diseñadas con propósitos bélicos especiales, como aquellas que fueron fabricadas sin número de serie, silenciadas o con alta precisión y otras características aplicables a propósitos. Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: De aire y de otros gases.

c) Armas de acción por gases comprimidos

Las armas de acción por gases comprimidos, son pistolas y rifles que para impulsar un proyectil necesiten liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionados por émbolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de 5.5 milímetros. Las armas blancas se dividen en: Deportivas, ofensivas y defensivas.

Se consideran explosivos todos los compuestos químicos que, mediante la estimulación por medio de calor (fricción, golpe, energía eléctrica o fuente productora de calor del tipo fulminante) cambien del estado sólido, líquido u otro en que se encuentran al estado gaseoso, liberando energía en forma de calor y expansión de volumen. Según su tipo de acción son:

d) Armas mancas, explosivas.

1. Deflagrantes o agentes de bajo poder explosivo (pólvora negra y sin humo).
2. Detonantes o agentes de alto poder explosivo (dinamita y otros). Los accesorios de demolición bélica y los elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto como cajas direccionales, esquirlas, u otros, son partes de artefactos explosivos de uso bélico.

De conformidad con la ley, las armas blancas son las siguientes:

- a) Herramientas de trabajo: Los cuchillos, de explotación o supervivencia, instrumentos de labranza, o de cualquier oficio, arte o profesión, que tengan aplicación conocida, las navajas de bolsillo cuya hoja no exceda de siete centímetros de longitud;
 - b) Armas blancas deportivas, son las ballestas, arcos, flechas, florete, sable y espada;
 - c) Armas blancas ofensivas, las bayonetas, dagas, puñales, verdugillos, navajas automáticas, con hojas de cualquier longitud. Las navajas con hojas que excedan de siete centímetros y que no sean automáticas, se podrán usar en áreas extraurbanas.
- 2) Los explosivos se dividen en: De uso industria y bélicos.

e) Armas químicas.

Se consideran armas químicas, los compuestos orgánicos o inorgánicos y sus medios de empleo, diseñados para fines bélicos, que afecten el funcionamiento normal del organismo de personas, animales y plantas, al entrar en contacto con éstos.

f) Armas biológicas

Se consideran armas biológicas, todos los medios vivos y sus derivados, desarrollados con fines bélicos microorganismos y agentes transmisores de enfermedades infecciosas, sus toxinas y los medios para su empleo, destinados a causar daño o exterminio masivo del hombre y sus fuentes de alimentación, animales o plantas.



g) Armas atómicas, misiles, trampas bélicas

Se consideran armas atómicas; todos aquellos compuestos, ingenios, artefactos y sus municiones que utilicen el principio de liberación de energía atómica para efectuar una explosión y los efectos derivados de dicha acción.

Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente estipulado en esta ley. Se consideran trampas de caza y de pesca, las diseñadas, fabricadas y utilizadas exclusivamente con tal propósito.

Trampas: Se consideran trampas bélicas, todos aquellos artefactos utilizados en forma disfrazada u oculta podrá causar daño capturar o eliminar al ser humano, utilizando o no explosivos, como parte de las trampas.

h) Armas experimentales

Se consideran armas experimentales todos aquellos sistemas, ingenios o artefactos que aún se encuentran en fase de desarrollo y que tengan un potencial aprovechable, para causar daño a materia orgánica e inorgánica mediante la aplicación de cualquier forma de energía, producto de un proceso científico controlado rayos laser, radiación gamma u otros.

i) Armas hechizas y o artesanales

Se consideran armas hechizas o artesanales todos los artefactos o ingenios de fabricación ilegal que hagan accionar por cualquier mecanismo municiones para armas de fuego u otro tipo de proyectil que cause daño.

3.4.1. Clasificación doctrinaria

En lo que respecta a las armas modernas estas se clasifican de la siguiente manera: Guillermo Cabanellas de Torres "Define las armas de fuego de la siguiente manera

- a) **Las blancas:** entre las cuales existen las espadas, sables, y bayonetas. Las de fuego: entre estas existen los cañones o buses, ametralladoras, fusiles y pistolas.
- b) **Las químicas:** estas son armas clasificadas como especiales que son los gases asfixiantes y lacrimógenos.
- c) **Las bacteriológicas:** estas son armas biológicas que emplean organismos vivos o toxinas capaces de provocar enfermedades o la muerte, dentro de las principales enfermedades esta el cólera, la disentería y otras enfermedades mortales para el ser humano.
- d) **Las atómicas:** de efectos devastadores que están siendo mejoradas continuamente. Estas armas utilizan la energía considerable producida por la fisión atómica del uranio. "Esta arma fue empleada por primera vez en 1945 contra el Japón durante la segunda Guerra Mundial." ³²

3.5. Regulación legal en Guatemala

La legislación sobre armas y municiones es la plataforma jurídica sobre la cual se sustenta el control de armas y municiones en Guatemala, de tal forma que si la ley es permisiva, se estarán dejando puertas abiertas a la interpretación antojadiza de normas, es por ello que una ley de armas y municiones debe ser lo suficientemente restrictiva y a la vez garantizar el respeto de derechos constitucionalmente reconocidos.

En primer lugar, tal como se anotó con anterioridad, está la Constitución Política de la República que reconoce los derechos de tenencia y portación de armas de "fuego. Cabe mencionar que este artículo se encuentra incluido en la parte dogmática de la Constitución, en el cual se reconocen los derechos humanos. Sin embargo, debe considerarse que la misma Constitución establece límites para el ejercicio de tales derechos, los cuales están establecidos en el mismo artículo cuando dice que es permitido tener las armas permitidas por la ley, y que el derecho de portación se ejercerá

³² Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Militar, Aeronáutico, Naval y Terrestre*. Pág. 35

de conformidad con la ley. Podría darse una interpretación amplia, si la Constitución únicamente hubiese establecido, se reconocen los derechos de tenencia y portación de armas.”³³

En segundo lugar y siguiendo con la jerarquía de las leyes, se encuentra la ley de Armas y Municiones (ley ordinaria) que tiene a su cargo regular todo lo relacionado con la circulación de armas de fuego en manos de particulares, siguiéndola el reglamento de la ley de Armas y Municiones y en un nivel inferior los instructivos del Departamento de Control de Armas y Municiones.

La ley de Armas y Municiones, según el Artículo 2, tiene por objeto regular la importación, fabricación, enajenación, portación, exportación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y servicios relativos a las armas y a las municiones; y el Reglamento tiene por objeto regular todo lo relacionado con la autorización, control y supervisión sobre la fabricación, importación, enajenación, tenencia, portación, exportación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y servicios relativos a las armas de fuego y municiones, así como también, en lo que concierne a las áreas destinadas a la práctica de tiro. La ley regula el contenido y ejercicio de los derechos y el Reglamento la forma de ejercitar los derechos y el control y supervisión que el Departamento de Control de Armas y Municiones debe realizar sobre los mismos.

3.6. Portación y tenencia de armas de fuego

Desde la Constitución se establecen dos términos distintos, tenencia y portación de armas de fuego, estableciendo que se puede tener las armas permitidas por la ley en el lugar de habitación, y que el derecho de portación se debe ejercer conforme a la ley. “La ley diferencia entre la tenencia y portación de armas de fuego, la tenencia permite poseer el arma en la casa de habitación, y en casos particulares en el lugar de trabajo; la portación permite trasladar el arma de un lugar a otro. La tenencia requiere una tarjeta de tenencia, y la portación una licencia de portación.”³⁴

³³ De León Wantland, Mayda. *Impacto y Control de las Armas de Fuego*. Pág. 5

³⁴ *Ibíd.* Pág. 6



3.6.1. Quiénes son los autorizados a portar armas

Las personas mayores de 25 años pueden obtener licencia de portación de arma de fuego, estableciendo la ley requisitos mínimos para su obtención tales como: “carecer de antecedentes policíacos y penales, no padecer ni haber padecido enfermedades mentales ni ser desertor del ejército; llenar un formulario de solicitud con los datos generales del solicitante y la descripción del arma, informar bajo juramento que toda la información proporcionada es verídica. Al solicitante no se le practica ningún tipo de examen de pericia ni psicológico.”³⁵

Un tema muy debatido en la actualidad, es el de la edad permitida para obtener licencias de portación. Otro tema que provoca el debate, es el de las personas que están autorizadas a portar arma de fuego sin necesidad de licencia de portación.

3.6.2. Armas permitidas

La ley La legislación guatemalteca distingue 3 tipos de armas de fuego: Ofensivas, Defensivas y Deportivas. Está permitido a los particulares tener y portar únicamente armas deportivas y defensivas, dejándose para casos excepcionales las armas ofensivas.

Por armas de fuego defensivas, la ley comprende a los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y antecarga siempre que su largo de cañón no exceda de 56 centímetros o 22 pulgadas. Por armas ofensivas la ley comprende a todas las que han sido fabricadas para uso bélico o modificadas con ese propósito, de uso individual o manejo colectivo. Y entre las deportivas se comprende las cortas: pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las federaciones de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley; las largas, tales como rifles, carabinas y escopetas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las federaciones de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley; y

³⁵ Mayda de León Wantland. Ob. Cit. Pág. 6



las de caza como revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas u otras características cuyo alcance o poder haya sido diseñado para tal propósito.

3.6.3. Concepto

Según la doctrina, la tenencia no significa la propiedad del arma de fuego, ni su tenencia material en el sentido de poseerla en algún sitio de su negocio, casas u oficina, da lugar a entender que no es propia; se entiende por tenencia, la posesión de ésta, aunque en algunos momentos ésta no se lleva consigo.

Para Manuel Ossorio, la tenencia de armas es: “Aquella posesión de las mismas por una persona, a un lado.”³⁶ Se puede decir que la doctrina expresa que la licitud de la tenencia, no se relaciona con su posesión, sino con la ley del país en que se de el caso de la tenencia de las mismas, por que como sucede en Guatemala, la Constitución autoriza la libre tenencia de algunas armas y es una ley especial la que regula todo lo que concierne a esta materia.

3.6.4. Normativa constitucional

Guatemala es el único país centroamericano que reconoce en su Constitución los derechos de tenencia y portación de armas de fuego. La tenencia se refiere a la posesión del arma en el lugar de habitación y la portación al derecho de trasladar el arma de un lugar a otro.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce en el Artículo 38 los derechos de tenencia y portación de armas de fuego: Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley. Sin embargo, en el caso de la tenencia, establece que podrán tenerse armas de uso personal, no prohibidas por la ley, y en el caso de la portación, refiere su regulación a la

³⁶ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág.



ley. Por lo tanto, en ambos casos, la Constitución refiere a la ley ordinaria y específica, que en este caso es la ley de Armas y Municiones para establecer el tipo de armas permitidas en el caso de la tenencia, y en el caso de la portación el establecimiento de las reglas correspondientes.

Quiere decir que la ley de armas y municiones no solamente establecerá el tipo de arma que puede utilizarse, sino también las formas en las que podrá ejercitarse el derecho de portación de armas de fuego. La Constitución no plantea que los derechos de tenencia y portación son ilimitados y que por lo tanto todos los guatemaltecos pueden y deben armarse con cualquier tipo de arma y de cualquier forma, sino más bien crea las condiciones para que la ley ordinaria establezca los límites correspondientes.

3.6.5. Normativa ordinaria

En marzo del 2009 se aprobó el Decreto 15-2009 de la Ley de Armas y Municiones, y entró en vigencia el 29 de abril de 2009. La Ley antes mencionada incorporó varios aspectos relevantes en materia de control, principalmente en cuanto a transferencias y aspectos vinculados al tráfico ilícito.

La Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula la portación y tenencia de armas de fuego en los Artículos siguientes:

1. Portación:

En el Artículo 70 se regula la portación de armas de la siguiente manera: Con autorización de la DIGECAM, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal.

El Artículo 71 señala los casos de excepción: La DIGECAM podrá otorgar la tenencia y/o licencia de portación de armas de fuego en las clasificaciones de uso y manejo individual,



y las de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, a las personas individuales o jurídicas, según sea el caso, cuyo objeto es la presentación de servicios privados de seguridad, única y exclusivamente para custodia de distribución de valores monetarios en el sistema financiero nacional, situación que deberá constar en el contrato de servicio vigente, debiéndose cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

En el caso de los ciudadanos cuya seguridad haga necesaria la tenencia y/o la licencia de portación de las armas a las que se refiere el presente capítulo, deberán obtener el dictamen favorable del despacho superior del Ministerio de la defensa Nacional, el que determinará el tipo de armas y la cantidad a autorizar, las medidas de seguridad de las mismas y escoltas de seguridad que tienen los requisitos de portación que establece la presente ley.

La licencia de portación de los casos de excepción establecidas en este Artículo tendrán vigencia por el plazo de un año. Para solicitar la renovación de la licencia, el solicitante deberá demostrar que la situación que motivó la autorización original persiste.

2. Tenencia:

El Artículo 62 de la citada Ley regula que: Todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo las que esta Ley prohíbe, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la presente ley.

En el Artículo 63, se regula el procedimiento de registro de tenencia: El registro de tenencia de armas de fuego lo hará personalmente el interesado en la DIGECAM presentando el o las armas que pretenda registrar con la factura que ampare su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa.

El interesado deberá proporcionar dos municiones, con el objeto de tornar las huellas balísticas del arma, lo que hará en el mismo acto. Los proyectiles y las vainas o casquillos pasaran a formar parte del archivo de datos balísticos de la DIGECAM. Acto seguido la



DIGECAM procederá a extender al interesado la tarjeta de tenencia, la cual indicará nombre, residencia y domicilio del interesado, nacionalidad, número del documento de identificación personales, indicación de la marca del arma, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o cañones y conversiones de calibres que tuviere, así como lugar y fecha de registro.

Si el interesado no pudiere asistir personalmente, podrá hacerlo por medio de un mandatario especial con representación de conformidad con la ley; el representante deberá estar facultado para cumplir con todos los requisitos que exija la presente ley. Cumplidos los requisitos, por ningún adicional la DIGECAM podrá negarse al registro de la tenencia, ni retener o conservar las armas que se presenten.

3.6.6. Autorización

Para la autorización de la licencia de portación, se debe recibir un curso sobre seguridad en el uso y portación de armas de fuego y el funcionamiento y características del arma para la cual se solicita la licencia, el cual se recibirá en las instalaciones de DIGECAM el día en que se reciba la primera licencia.

El Artículo 72 de la Ley de Armas y Municiones, decreto 15-2009 del Congreso de la República, regula que: Los ciudadanos, par portar armas de fuego de las permitidas en la presente ley deben obtener previamente la licencia de portación. La licencia puede cubrir y amparar hasta tres armas diversas, que deberán ser previamente registradas en la DIGECAM.

La DIGECAM procederá simultáneamente a registrar la tenencia de un arma cuando un ciudadano solicite la licencia de portación de un arma que no esté previamente registrada. La DIGECAM extenderá la licencia de portación de armas de fuego, la cual tendrá vigencia de uno a tres años, pudiendo ser renovada, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Solicitud en formulario que proporcionará la DIGECAM, la cual deberá contener:



1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones.
2. Marca, modelo, calibre, largo del cañón o cañones, numero de serie del arma e identificación del as conversiones de calibre que tuviere.
3. Declaración jurada que ni ha padecido de enfermedades mentales, ni es desertor del Ejército de Guatemala y/o abandono de empleo en la Policía Nacional Civil.

b) Acompañar los siguiente documentos:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal.
2. Certificación de carencia de antecedentes penales y policiacos, entendida por las autoridades correspondientes.
3. Certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en el Artículo 75 de la presente ley.

Los datos y documentos que se remitan a la DIGECAM serán hechos bajo declaración jurada prestada ante notario público de conformidad con la ley, que toda la información es verídica.

c) Pago de la tarifa especial respectiva, la cual se fijará en el Reglamento de la presente ley.

Finalmente se puede indicar que la ley de armas y municiones no va dirigida únicamente a las personas que registran sus armas, también debe establecer los ilícitos en los que incurrn las personas que no la cumplen. Como toda ley es de observancia general y establece normas de carácter general de cumplimiento obligatorio.



Está demostrada la estrecha vinculación entre hechos ilícitos y armas de fuego, hechos violentos y armas de fuego. Así como la participación en hechos violentos de armas lícitas e ilícitas, siendo las ilícitas las que ocupan los mayores porcentajes.

Dada la proliferación de armas de fuego, existen ciertos principios que deben estar establecidos en la legislación sobre armas y municiones:

- a) El respeto a los derechos constitucionales.
- b) El respeto de los Convenidos e instrumentos internacionales sobre la materia.
- c) La incorporación de medidas para controlar el tráfico ilícito y proliferación ilegal de armas de fuego.
- d) Control civil sobre las armas de fuego de particulares.





CAPÍTULO IV

4. Inobservancia de las empresas de seguridad privada en la ciudad de Guatemala de la prohibición de portación de armas de fuego por agentes menores de 25 años

4.1. Aspectos generales

La relación laboral en Guatemala se encuentra regulada para los sujetos del sector privado en el Código de Trabajo, decreto 1441 del Congreso de la República que es la normativa legal vigente que regula no solo las relaciones laborales sino también los mecanismos para la formalización entre otras actividades del contrato de trabajo de conformidad con los requisitos, condiciones y capacidades del sujeto de la relación laboral.

El surgimiento de las empresas de seguridad de Guatemala se debe a la problemática social generada de la inseguridad, es decir, los comerciantes empresarios y demás personas cuya actividad son los actos de comercio, no cuentan con el respaldo de las fuerzas de seguridad y de allí la necesidad de contratar los servicios de empresas de seguridad privada en diversas actividades, entre las cuales se encuentran seguridad de valores, seguridad bancaria, seguridad en centros comerciales, seguridad residencial entre otras y de allí que las empresas han tenido la necesidad de contratar al personal que desarrollen las actividades de agentes de seguridad tanto de vigilancia, de inspección y supervisión.

Las causa antes mencionadas han generado que las empresas de seguridad privada en Guatemala aumenten la prestación de sus servicios y de esa cuenta se puede establecer en los medios de comunicación social, especialmente en la prensa escrita que se requieren trabajadores para empresas de seguridad, señalando para el efecto un mínimo de edad que por lo general oscila entre los dieciocho a veinticinco para los diferentes servicios que prestan dichas empresas y de esa cuenta tanto hombres como mujeres laboran en diferentes empresas brindando diferente servicios de seguridad.



4.2. Causa de la inobservancia

Las empresas de seguridad cuando inician la relación laboral con sus agentes, lo hacen generalmente celebrando un contrato de trabajo que por lo general tiene un plazo indefinido y en algunas oportunidades este vence cada año. De esa cuéntala relaciona laboral nace ala vida jurídica con los requisitos que exigen las relaciones laborales guatemaltecas y de ahí que el empresario celebra con el representante legal de la empresa de seguridad un contrato de presentación de servicio de seguridad mismos que pueden celebrarse en el plazo de uno hasta cinco años dependiendo de las necesidades y actividades que desarrolle el empresario, solicitante para lo cual la empresa de seguridad procede al reclutamiento y adiestramiento de los elementos que prestaran dicho servicio en determinada área o zona de la ciudad de Guatemala.

El problema se presenta cuando existe contrato de trabajo en el que se esta prestando el servicio de seguridad y entra en vigencia la nueva ley de policías particulares, que prohíbe a los empresarios de la seguridad privada en Guatemala que los agentes o trabajadores porten armas de fuego, sino se encuentran comprendidos en la edad de veinticinco años o mas dicha limitación en lugar de beneficiar a la sociedad en general perjudicó a muchos trabajadores de las policías privada, ya que algunos prestan puestos esenciales donde es indispensable la portación de armas y de esa cuenta perdieron sus empleos por motivos de edad. Tomando en consideración el desempleo existente en Guatemala y considerando que la mayor población de habitantes de Guatemala son jóvenes es bastante difícil para los empresarios de seguridad privada encontrar en el mercado laboral personas mayores de veintiuno años de edad que deseen prestar sus servicios y de ahí la causa fundamental de la inobservancia.

Algunos empresario de la seguridad privada en Guatemala, han tratado de suplir el requisito anteriormente expuesto primeramente con la rotación del personal de acuerdo a las edades, de acuerdo alas especialidades y tercero ante la limitación de no poder portar armas de fuego han sustituido dichas armas por radios transmisores por lo cual solo se dedican a vigilancia ocular y con algunos instrumentos propios de la seguridad, como bastones entre otros.



4.3. Repercusiones de carácter legal para las empresas de seguridad privada en Guatemala de la vigencia de la nueva Ley de Armas y Municiones

4.3.1. Marco jurídico

Históricamente ha existido una permisiva legislación en materia de armas y municiones en Guatemala, tanto en lo concerniente a las transferencias, como en cuanto a la portación de las mismas.²⁷ Dicha situación ha favorecido la adquisición y transacción de armas y municiones por parte de cuerpos ilegales que operan en el país.

Antes de la vigencia plena de la nueva Ley de Armas y Municiones (Decreto No. 15-2009 del Congreso de la República) era lícito:

- a) Adquirir hasta 500 municiones diarias por calibre registrado;
- b) Legalizar mediante declaración jurada, las armas adquiridas fuera del marco de una transacción legal por medio de una empresa de compraventa.

Los dos aspectos antes citados, aunados a un marco en general permisivo que incluía escasos mecanismos de control sobre las transacciones realizadas entre los comercios y los particulares, favorecía en extremo el traslado de armas y municiones del mercado legal al ilegal y viceversa.

Desafortunadamente, quienes hacen de las transacciones con armas en Guatemala su actividad económica, no siempre han entendido la necesidad de establecer regulaciones en este ámbito, dirigiendo su rechazo tanto a los intentos por establecer controles al mercado, como a los intentos por limitar la tenencia y portación de armas de fuego.

Mejorar el marco normativo favorece el mejor control de las armas, dotando al Estado de la capacidad de poder igualmente actuar ante el mal uso que se haga de las mismas. Al respecto, cabe recordar que los opositores a una regulación más restrictiva en materia de armas y municiones, frecuentemente aducen que ésta sólo afecta a “los ciudadanos



honrados” que quieren defenderse de quienes delinquen con armas ilegales. Dicho argumento, empero, no se corresponde con datos duros: Del total de armas en el almacén de la DIGECAM sujetas a procesos judiciales, casi el 35% se encuentran efectivamente registradas.³⁷

Actualmente, Guatemala cuenta con un marco normativo que permite y regula el mercado de armas y municiones. La Constitución Política de la República reconoce los derechos de tenencia y portación de armas de fuego, en tanto que la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República, establece los lineamientos relacionados al mercado, como lo son la autoridad encargada del control, las actividades permitidas, las conductas antijurídicas, entre otros temas. Está pendiente la emisión del reglamento de la Ley que regulará los aspectos procedimentales.

4.3.2. Aspectos constitucionales

Pocos son los Estados que contemplan en su legislación constitucional, y específicamente entre los derechos fundamentales, el derecho a armarse. La Constitución guatemalteca reconoce el derecho de tenencia de armas de fuego, clasificadas de uso personal en el lugar de habitación, y la portación de armas de conformidad a la Ley.

Ello desde luego, no se trata de derechos ilimitados, puesto que la propia ley al establecer requisitos, puede limitar un derecho, siempre que ello no disminuya, restrinja o tergiverse la esencia del mismo. La misma disposición constitucional los subordina a la no prohibición por la ley, en el caso de la tenencia y a lo regulado por la ley en el caso de la portación.

La Corte de Constitucionalidad dejó sentado su criterio en la opinión consultiva evacuada a través del expediente No. 682-96, al señalar que el derecho a la portación de armas “(...) no tiene carácter absoluto e ilimitado sino que se relativiza en orden a valores superiores del ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a la libertad y la seguridad ajena y cuya protección se encuentra en el artículo 44, que dispone que el

³⁷ Información proporcionada por la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).



interés social prevalece sobre el interés particular... el derecho a portar armas se debe considerar dentro del contexto social como un hecho que la ley reconoce por estrictas causas de necesidad de la persona individual, obligada por razones de peso a sentirse autoprotégida, y no como una universalidad, ya que el supuesto normal es que los particulares no necesitan de armas para su desenvolvimiento social (...).³⁸

No obstante, cabe decir que el máximo intérprete constitucional ocasionalmente ha tenido un criterio estricto en cuanto a que sólo al legislador corresponde la regulación de las armas y municiones en general, extendiendo la reserva legal a materias que no necesariamente tienen que ver con la portación. Es así como, cuando desde el ámbito gubernamental se ha intentado una regulación más restrictiva de las armas y municiones, la Corte ha señalado vicio de inconstitucionalidad. De esta manera se ha declarado inconstitucionalidad parcial³⁹ respecto de normas reglamentarias (Instructivo DECAM-060) que estaban destinadas a establecer controles administrativos más rigurosos, tanto a la importación como la exportación de armas. Como se aprecia, tales actividades son distintas de la portación de armas de fuego.

Por otra parte, argumentando la existencia de “derechos adquiridos, seguridad jurídica y legalidad”, la Corte de Constitucionalidad decretó la inconstitucionalidad general⁴⁰ del Acuerdo Gubernativo 58-2005, que suspendía por seis meses, el otorgamiento de licencias de portación de armas ofensivas, automáticas o de ráfaga, en tanto que además ordenaba al DECAM verificar y actualizar las licencias que en el pasado fueron emitidas a particulares, quienes debían presentar los documentos y las armas al DECAM.

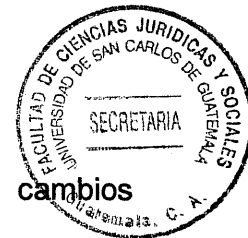
4.3.3. La normativa anterior a la actual ley

En marzo del 2009 se aprobó el Decreto 15-2009 “Ley de Armas y Municiones”, que entró en vigencia el 29 de abril de 2009. Anteriormente, la Ley de Armas y Municiones se encontraba contenida en el Decreto 39-89, emitido durante la época del conflicto armado interno, que estuvo vigente por 20 años. Pese a ser uno de los compromisos suscritos en

³⁸ Opinión Consultiva solicitada por el Congreso de la República, expediente No. 682-96, resolución de fecha 21-06-96.

³⁹ Cf. Resolución del 2 de octubre del 2000, emitida dentro del expediente No. 982-99.

⁴⁰ Inconstitucionalidad general total, expediente No. 416-2005, resolución de fecha 27-07-2003.



los Acuerdos de Paz, la Ley de Armas y Municiones no fue objeto de cambios sustanciales sino hasta doce años después de firmados dichos Acuerdos.

El Decreto 39-89 contenía, por una parte, disposiciones demasiado permisivas, en tanto que no abordaba aspectos que fueron cobrando más importancia en el transcurso de los años, sobre todo en el contexto internacional, como la preocupación por la erradicación del tráfico ilícito de armas y municiones.

La indisimulada racionalidad del citado Decreto 39-89 era facilitar a los ciudadanos el armarse, incluso a través de justificaciones técnicamente harto discutibles, como la dada por el considerando tercero de dicha normativa: “la ley debe estructurarse apegada a la realidad, la cual demuestra que a mayores restricciones en la tenencia y portación de armas de fuego, mayor es el índice delincucional y viceversa”.

Esta permisividad, se ve reflejada, por ejemplo, en el tratamiento que se daba al tema de las municiones, las cuales podían comprarse sin restricciones, puesto que el Decreto 39-89, Ley de Armas y Municiones vigente hasta la reforma del año 2009, no contemplaba un límite para la compra de municiones. Lo que operaba era una interpretación de la norma que penalizaba el traslado de más de 500 municiones sin contar con la autorización del entonces Departamento de control de Armas y Municiones (DECAM).

Desgraciadamente, el efecto al cual aspiraban los legisladores al momento de emitir la legislación referida, fue totalmente diferente al proyectado en el considerando antes citado. Las menores restricciones a la tenencia y portación de armas en modo alguno han disminuido los índices delincuenciales, mientras que a la vez, grupos pertenecientes a cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad adquieren con suma facilidad armas y municiones en el mercado legal o ilegal; y a la vez, realizan transacciones con las mismas.

Otro impacto relevante de la legislación derogada puede ser visualizado en el comercio de municiones, el cual llegó a reportar más de 500 millones de municiones vendidas en el mercado “legal”.

Dada la ausencia de controles, era frecuente que algunos establecimientos comerciales vendieran municiones a personas cuyas armas no estaban registradas utilizando en la documentación legal datos de personas facultadas para la compra legal de las mismas.⁴¹ Otro aspecto que permaneció inalterado durante años, a pesar de que fue identificado tempranamente como un medio que favorecía las ilegalidades, fue la acreditación de la propiedad de las armas mediante declaración jurada conforme al marco jurídico derogado constituyó, sin duda, el estímulo más significativo para el comercio ilegal de las mismas, pues una vez faccionado el documento notarial era irrelevante el origen del arma.

Esta práctica se mantuvo durante toda la vigencia de la ley anterior, en tanto que la nueva ley la permitió únicamente por seis meses, hasta el 28 de octubre del 2009. No puede desconocerse que la medida tuvo su utilidad al principio de la regulación, para dar oportunidad de registrar las armas y con ello sanear las transacciones que se realizaran con dichas armas a partir de la vigencia de la nueva normativa. No obstante, el mantenimiento de dicha disposición por 20 años no se explica sino en el contexto de permitir la legalización de armas adquiridas en forma anómala.

Dado el marco regulatorio descrito, fácilmente se puede advertir que el mercado de armas ha estado conformado por la coexistencia de transacciones en un ámbito regulado y de transacciones en el mercado ilícito “mercado negro” fácilmente legalizables o susceptibles de ser legalizadas.

4.3.4. Proceso de reforma a la legislación ordinaria

La racionalidad de la reforma legal en materia de armas y municiones que se planteaba en los Acuerdos de Paz, significaba establecer controles más fuertes sobre la tenencia y portación, así como el traslado del control de las armas de la autoridad militar a la civil, dado que el espíritu de los Acuerdos de Paz era el fortalecimiento de las instituciones civiles en el marco de un Estado democrático, en consonancia con la Constitución Política de la República.

⁴¹ Información proporcionada por personas entrevistadas involucradas en el comercio de armas.



Es relevante mencionar también, que a raíz de los Acuerdos de Paz, se emitió una nueva Ley del Organismo Ejecutivo, en la cual, se asignó como una de las funciones del Ministerio de Gobernación, controlar el registro de las armas en circulación.

En 1999, el entonces Presidente de la República presentó la iniciativa de Ley de Armas y Municiones No. 2193, que sustituía completamente al Decreto 39-89, creaba la figura de la Dirección General de Control de Armas como nueva entidad encargada del control y registro de armas en manos de civiles.

A esa propuesta de reforma, siguieron otras: en el 2001, durante un nuevo período de gobierno, se presentó la iniciativa No. 2589 de reforma parcial, entre cuyas disposiciones el registro y control continuaba en el Ministerio de la Defensa Nacional y se proponía que los menores de 25 años y mayores de 18 años pudieran portar armas de fuego.

Posteriormente, en el 2004, se presentó otra iniciativa, la No. 2990, que propuso una reforma integral; según la misma, el control de armas pasaba al Ministerio de Gobernación, en tanto que se elevaban las penas por determinados delitos.

En el 2006, se presentó otra propuesta de reforma total, la No. 3206; que dejaba el registro y control de las armas en el Ministerio de la Defensa Nacional, así como disponía exámenes para la autorización de la licencia de portación de armas de fuego.

En el 2008 se presentó la iniciativa No. 3753 para reformar los aspectos penales de la Ley de Armas y Municiones, planteada por el mismo diputado que en el 2004 había presentado una propuesta de reforma total.

La propuesta No. 3902 fue aquella sobre la cual se fue estructurando la reforma, sin perjuicio que después de presentada, el mismo diputado que había presentado las iniciativas No. 2990 y No. 3753, planteó la No. 3931, con un articulado similar a la No. 2990.



Finalmente, en marzo de 2009 se presentó la iniciativa 4003, sobre la Ley Punitiva Sobre la Comercialización, Control y Uso de Armas de Fuego y sus Municiones, la cual obtuvo dictamen desfavorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, por estimarse que había quedado sin materia luego de la emisión del Decreto 15-2009, Ley de Armas y Municiones, el 31 de marzo de 2009.

En síntesis: Para la entrada en vigor de una nueva Ley de Armas y Municiones, tuvieron que pasar 10 años desde la iniciativa del Presidente en 1999, tres diferentes Congresos de la República y un sinnúmero de esfuerzos de diversos actores, siendo importante el rol desarrollado durante dicho tiempo por la sociedad civil en la discusión de la reforma.

La CICIG se incorporó a este debate en marzo de 2008, primeramente observando los vacíos que existían en las iniciativas en ese momento en discusión en cuanto a la insuficiente regulación de los tipos penales y la falta de mecanismos de control de las operaciones efectuadas con armas. En ese sentido, la intervención de la CICIG profundizó otros aspectos al debate, hasta entonces centrado mayoritariamente en la tenencia y portación de armas y en el acceso a elevadas cantidades de munición.

Posteriormente, la CICIG hizo sus recomendaciones –incluidas en el primer paquete de reformas legislativas- algunas de las cuales fueron recogidas en la discusión que desembocó en la nueva Ley de Armas y Municiones. Tal como se señala en este documento, en los párrafos correspondientes al análisis de la misma, otros aspectos observados por la CICIG aún están pendientes de incorporación.

Este accidentado proceso que culminó en una reforma por sustitución total, diez años después de los primeros intentos, revela el interés en mantener sin mayores cambios un marco legal favorable a la desregulación del trasiego de armas, así como los escasos controles a su tenencia y portación.

Inevitablemente, la regulación laxa anterior a la actual, ha favorecido condiciones ideales no sólo para la proliferación de las armas, sino para la existencia de transferencias hacia el mercado ilícito, las que hasta antes de la nueva Ley, no se encontraban tipificadas.



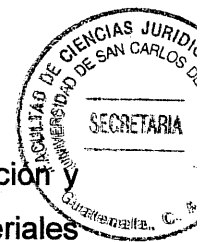
4.3.5. Compromisos derivados del derecho internacional

A partir de mediados de los años noventa, Guatemala ratificó y aprobó varios instrumentos relacionados a armas pequeñas y ligeras; algunos de carácter vinculante para el Estado y otros de índole política, de ámbito regional, subregional y universal. Entre los más importantes se encuentran los siguientes:

- a) Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, Centroamericano, de carácter vinculante aprobado mediante Decreto 118-97 del Congreso de la República.
- b) Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, ámbito centroamericano, de carácter político, aprobado mediante declaración.
- c) convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA) de ámbito interamericano, de carácter vinculante, aprobado mediante Decreto número 24-2002 del Congreso de la República.
- d) Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras, ámbito universal, de carácter político, aprobado mediante Declaración emitida en julio 2001.
- e) Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones de ámbito universal, de carácter político, aprobado mediante Decreto 36-2003 del Congreso de la República.

Los instrumentos internacionales establecen para el Estado de Guatemala ciertos compromisos, algunos de carácter legislativo y otros más bien a nivel de controles y coordinaciones, tales como:

El combate al tráfico ilegal de armas, sus partes y componentes, municiones, explosivos y otros materiales relacionados:



- a) Cooperación regional e internacional en la detección y sanción de la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;
- b) La regulación de las partes, componentes y otros materiales utilizables en la fabricación de armas de fuego;
- c) Obligatoriedad de tipificar como delitos la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;
- d) El marcaje de las armas de fuego en el momento de su fabricación e importación, con el objeto de establecer la ruta que las armas siguen desde su fabricación hasta el embarque en un puerto específico;
- e) Obligatoriedad de un sistema de licencias de importación, exportación y tránsito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;
- f) Asistencia técnica para impedir, combatir y erradicar el tráfico ilícito,
- g) La prohibición que las armas regresen a manos de particulares por medio de la subasta o venta pública.

La nueva ley posibilitó el cumplimiento de algunos compromisos adquiridos, tales como tipificar el delito de tráfico ilícito de armas y municiones, el establecimiento de licencias para importación de componentes, la incorporación del marcaje en la fabricación e importación y la incorporación de la figura del certificado de usuario final.

4.3.6. Aspectos relevantes del Decreto 15-2009

La nueva Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, incorporó varios aspectos relevantes en materia de control, principalmente en cuanto a transferencias y aspectos vinculados al tráfico ilícito.

Por otra parte, pese a que el Decreto 15-2009 presenta grandes avances en materia de transferencias y controles, aún se advierten vacíos, los que de no subsanarse posibilitan la proliferación de armas de fuego, la poca transparencia de arsenales de las entidades públicas, y la continuidad de conductas que facilitan el tráfico ilícito. Aspectos que deben continuar en la agenda legislativa y de fortalecimiento institucional.



Algunos elementos destacables de la legislación vigente, son los siguientes:

- a) Se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, como la entidad de registro y control de armas, dependencia del Ministerio de la Defensa. Con ello, el Departamento de Control de Armas y Municiones desaparece y se crea una Dirección General en el Ministerio de la Defensa.
- b) La ley faculta al Organismo Ejecutivo a realizar el traslado de la DIGECAM al Ministerio de Gobernación en un plazo de dos años. Desafortunadamente, el artículo respectivo no impone al Estado la obligación de desarrollar las acciones tendientes a tal traspaso, condicionando dicho traslado a “si las condiciones de seguridad son congruentes con las garantías establecidas en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.”
- c) Se establece la obligación de registrar ante la DIGECAM las armas de fuego de las instituciones del Estado, Municipalidades y empresas privadas de seguridad.
- d) Se establece la posibilidad de inspeccionar las armas de fuego de las empresas de privadas de seguridad por parte de la DIGECAM.
- e) Se establecieron evaluaciones psicológicas, sobre conocimiento de ley y periciales para el otorgamiento de las primeras licencias de portación de armas.
- f) Se eliminó la posibilidad de registrar armas de fuego mediante declaración jurada (la ley permitió este mecanismo únicamente seis meses después de su entrada en vigencia, por lo que dicho plazo venció en Octubre de 2009).

Con relación a transferencia de armas los avances más significativos son:

- a) En primer lugar, en cuanto a posibilitar el rastreo de armas a través del marcaje: toda arma que se importe para ser comercializada deberá marcarse con la leyenda GUA, lo que facilitará que en el momento de ser desviada a otro país, y podrá establecerse, a través del marcaje, el momento en el que sucedió el desvío. Además, aquellas armas que se trasladen a las fuerzas de seguridad también deberán ser marcadas.
- b) En segundo lugar, se incorpora la figura de los certificados de usuario final, documentación que permite establecer cuál será el destino final de determinado

armamento. En el caso de exportaciones desde Guatemala, se obliga a la emisión de certificados de usuario final. En el caso de armas en tránsito, se requiere la presentación del certificado.

- c) En tercer lugar, se establece una serie de prohibiciones vinculadas al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos, para realizar transferencias de armas y municiones a otros Estados, tales como los Estados que se encuentren bajo embargo por las Naciones Unidas; o que violen sistemáticamente derechos humanos o que fomenten el terrorismo.

A nivel mundial, ha habido una creciente preocupación por controlar las actividades de quienes participan internacionalmente como intermediarios en las transferencias de armas. La ley incorporó la intermediación definiendo la misma, así como estableciendo la forma de obtención de la licencia correspondiente. Sin embargo, no se atribuyó a DIGECAM la función de controlar las actividades de los intermediarios.

El marcaje es una figura complementaria a los esfuerzos por detectar y detener el tráfico ilícito. La ley establece la obligatoriedad de marcar las armas que ingresan a Guatemala con el propósito de ser comercializadas, restringiendo con ello, el marcaje únicamente a las armas que ingresan para el comercio. Fuera de la comercialización, ingresan armas por otros motivos a Guatemala. Por ejemplo, cada persona tiene la posibilidad de solicitar una licencia e importar un arma en su equipaje y estas armas estarían fuera de la obligatoriedad del marcaje.

Lo mismo ocurriría con otras transacciones, como las recibidas mediante donación por parte de las fuerzas de seguridad, dado que las mismas no ingresarían al comercio sino a los arsenales correspondientes.

Otro aspecto que no ha quedado claramente establecido, también relacionado al marcaje, es el referido a las armas de fuego que han estado involucradas en ilícitos. Por otra parte, hay aspectos en que la normativa actual no se ajusta plenamente a estándares internacionales. Por ejemplo, si bien la ley considera que existe fabricación ilícita cuando no se cuenta con la autorización de DIGECAM, instrumentos internacionales como la



CIFTA34 y el Protocolo35, consideran además, que existe fabricación ilícita cuando se ensamblen o fabriquen armas de fuego a partir de piezas y componentes que hayan sido objeto de tráfico ilícito. Sin haber incorporado estos aspectos, se dificulta sobremanera poder sancionar el ensamblaje o fabricación de armas a partir de componentes traficados.

Asimismo, en la tipificación del delito de tráfico ilícito, no se contempló como supuesto, el transitar o intermediar ilícitamente armas de fuego o municiones, ni tampoco se estableció el delito de intermediación ilícita o tránsito ilícito de armas o municiones. Tampoco se estableció un delito relacionado a la contravención de las disposiciones generales de la Ley. Con ello, se dificultará la sanción de un responsable de intermediación a través de un intermediario que no fue autorizado por el Estado de Guatemala, o un tránsito sin contar con la licencia correspondiente.

No obstante la referencia en el artículo 141, de la obliteración, supresión o alteración ilícita de marcas de armas de fuego, que consiste básicamente en borrar las marcas originales del arma o incluso podría ser del marcaje GUA, no se tipificaron dichas conductas; es decir, no existe el delito o falta por alterar las marcas de un arma, suprimirlas o borrarlas. Esto ocurre con frecuencia en las armas utilizadas en hechos ilícitos.

No se establecieron penas accesorias en los delitos de fabricación ilegal, tráfico ilícito y obliteración; entre las cuales podría estar la prohibición de reanudar determinada actividad o actividades relacionadas con ella. Tampoco se establecieron penas pecuniarias, es decir, multas para aquellas actividades que suponen comercio ilegal.

No se incorporó la figura de la responsabilidad de las personas jurídicas, como lo podría ser una empresa comercializadora. Ello se traduce en que las personas jurídicas involucradas en transacciones ilícitas con armas no puedan ser sancionadas idóneamente. En el caso de las transferencias hacia otros Estados, la ley no estableció cuál es el órgano responsable de fijar los criterios para aprobar o rechazar la transferencia. No obstante que DIGECAM tendría un papel fundamental, existen criterios que solamente otra instancia o con el apoyo de otra instancia del poder público se podrán



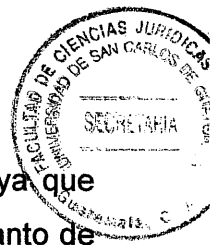
establecer, como por ejemplo, en caso de no autorizar transferencias a Estados en donde los gobiernos violen sistemáticamente los derechos humanos.

La ley establece la obligatoriedad del registro de las armas de todas las instituciones del Estado, haciendo énfasis en las del Ministerio de Gobernación; pero también es clara en dejar fuera del proceso del registro a las del Ejército. Eventos recientes evidenciaron que los controles dentro del Ejército distan de ser infalibles.

No todos los países realizan obligatoriamente la huella balística a las armas registradas. La ley guatemalteca obliga a la toma de huella correspondiente, la cual es de vital importancia para los procesos de identificación de armas que se involucran en ilícitos a través de los peritajes realizados por los expertos balísticos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. No obstante, la ley no previó la obligatoriedad de llevar un registro de la huella balística de las armas incautadas que hubieren sido utilizadas en hechos criminales. Con ello, el rango de comparación balística se restringe a lo legal y a la discrecionalidad del perito al practicar el análisis balístico.

De conformidad a la ley, las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala; de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado; de uso y manejo individual; de uso civil; deportivo y de colección o de museo. En la práctica, esta clasificación no es lo suficientemente clara y da lugar a interpretaciones amplias y vagas, ya que no define lo que se entiende bajo cada uno de los rubros. En este sentido, esa falta de claridad puede dar lugar a clasificaciones discrecionales de las armas, así como la información que se derivan de las mismas, tanto para uso interno como para la información internacional del mercado.

Las armas autorizadas para la portación y tenencia de civiles, son las que la ley clasifica como de uso civil y deportivo. De conformidad con el artículo 9, se consideran armas de fuego de uso civil, los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática.



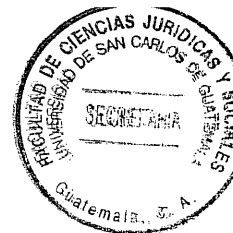
Con relación a la clasificación de las armas deportivas, la ley es muy ambigua ya que cataloga como tales, a las que han sido diseñadas para la práctica de deportes, tanto de competencia como de cacería, y que están reconocidas y reguladas internacionalmente, dividiéndolas a su vez en cortas, largas y de fuego de caza.

En ese caso, es necesario remitirse a las clasificaciones que el Comité Olímpico Internacional y Federación Internacional de Tiro realizan para poder catalogar tales armas como deportivas. Esta clasificación viene de la ley derogada, la cual presentaba los mismos problemas, y que llevó a catalogar como armas deportivas, armas calibre .223, equivalente al 5.56mm para fusiles automáticos.

Como consecuencia de la limitación establecida en la nueva Ley de Policías Particulares las responsabilidades en cuanto al uso, tenencia y portación de arma de fuego, estas se delegan indirectamente al representante legal de la empresa tomando en consideración que éste celebra un contrato de comodato con el agente de seguridad quien es el responsable directamente tanto en el uso, extravío o pérdida del arma de fuego lo que ha generado que las implicaciones jurídicas vayan en aumento. Además, existe otro factor que complica un poco más el ambiente laboral como lo es el uso indebido o ilícito del arma de fuego por un agente menor de veinticinco años quien directamente deberá responder ante los órganos jurisdiccionales competentes en caso de la comisión de un hecho delictivo y de allí las implicaciones jurídicas son tanto para el trabajador como para el empresario.

4.4. Propuesta de reforma al artículo 80 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009

A continuación se presenta una propuesta de reforma a la Ley de Armas y Municiones tomando en cuenta que los servicios de seguridad que prestan dichas empresas y trabajadores puedan ser objeto de una regulación específica y sobre todo de una reforma la normativa vigente antes señalada tomando en cuenta que la edad debe ser un requisito y no una limitación para el ejercicio de la prestación de servicios de seguridad en Guatemala para lo cual a continuación se presenta la propuesta siguiente:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO _____ 11
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

La constitución política de la república reconoce el derecho y tenencia y portación de fuego de armas de uso personal no prohibidas de conformidad con la ley de la materia;

CONSIDERANDO:

Es deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República;

CONSIDERANDO:

Que las normas contenidas en la ley de armas y municiones limitan la adquisición de licencia de portación de armas de fuego a las personas por determinación de la edad;

POR TANTO

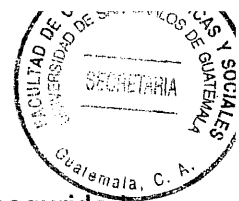
En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA AL DECRETO NUMERO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, ESPECIFICAMENTE AL ARTÍCULO 80 EL CUAL QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 1. Prohibición de portación. No podrá concederse licencia de portación de arma de fuego a las personas siguientes:

- a) Menores de veinte años de edad,
- b) Personas declaradas en estado de interdicción,
- c) Los contemplados en el Artículo 73 de la presente ley.



Se exceptúan del inciso a) del presente artículo a los miembros de la fuerza de seguridad y orden público del Estado o las personas que se incorporen a dichas fuerzas, como miembros activos, luego del proceso de capacitación correspondiente.

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo,

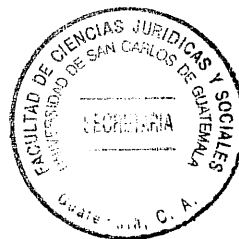
en la Ciudad de Guatemala, el _____ de _____ del año _____ 11

FIRMAS



CONCLUSIONES

1. La seguridad ciudadana es el compromiso adquirido por el Estado, en la Constitución Política de la República, se encuentra regulado como un derecho individual cuya finalidad es que las instituciones competentes, garanticen a todo habitante ese derecho, sin embargo, en la actualidad por diversos factores, dicho compromiso no se cumple.
2. Como consecuencia del incremento de la violencia y la delincuencia en el territorio nacional, las fuerzas de seguridad pública no son suficientes para brindar y garantizar la vida y el patrimonio a los ciudadanos, por lo que los servicios de seguridad son prestados por empresas particulares, quienes tienen la autorización y fiscalización de parte del Ministerio de Gobernación.
3. El tema de las armas de fuego, ha generado múltiples criterios, opiniones y comentarios, algunos a favor y otros en contra, sin embargo la problemática que se presenta en la actualidad es la diversidad de armas de fuego no autorizadas que son utilizadas para la comisión de actos delictivos.
4. La portación y tenencia de armas de fuego en Guatemala, es una garantía constitucional establecida dentro de los derechos individuales y establece que todo habitante que llene los requisitos que la ley exige, puede obtener licencias, sin embargo en la actualidad muchas personas no tienen las respectivas licencias y cometen hechos delictivos.





RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Organismo Ejecutivo realice una serie de estudios con la finalidad de implementar un ministerio de seguridad ciudadana que tenga como propósito esencial única y exclusivamente desarrollar, planes, programas y proyectos tanto en la prevención como la atención a la delincuencia y minimizar los índices que afectan a la sociedad guatemalteca.
2. El Ministerio de Gobernación, debe facilitar ante la imposibilidad de hacerlo institucionalmente, la inscripción de nuevas empresas de seguridad privada en Guatemala, con el objetivo de contribuir a brindar diversidad de servicios y minimizar en un bajo porcentaje la problemática generada por la inseguridad que afecta a los habitantes.
3. El Congreso de la República, debe analizar cuáles han sido los efectos de la vigencia de la nueva Ley de Armas y Municiones contenida en el Decreto 15-2009 y considerar las posibles reformas a dicha normativa.
4. Es necesaria y urgente una reforma a la ley de Armas y Municiones, contenida en el Decreto número 15-2005 en el sentido de no otorgar medida sustitutiva u otro beneficio de carácter penal a una persona que legalmente porte armas sin la licencia correspondiente.





BIBLIOGRAFIA

Atlas Font Riera, Gabriel. **Las Armas de Fuego en la Medicina Legal**. México: Editorial José María Bosh, 1996

Carballido Gómez, Armando. **Seguridad pública y privada en Guatemala**. Organización de los Estados Americanos.

Castellanos Julieta. **Armamentismo y violencia**.

Cuello Calón Eugenio. **Derecho Penal**. Barcelona: Editorial Barcelona, 1972.

De La Colina, Daniel. **Una Aproximación al Concepto de Seguridad**. Buenos Aires: Editorial Depalma, 1999.

De León Wantland, Mayda. **Impacto y Control de las Armas de Fuego**. Guatemala: Instituto de Enseñanza para el Desarrollo, 2002.

González, Placencia. **Ciudades Seguras. Percepción Ciudadana de la Inseguridad**. México: Fondo de Cultura Económica. Universidad Autónoma Metropolitana, 2002.

González, Patricia. **Seguridad ciudadana. Política de seguridad y defensa en Guatemala**, Flacso, sede académica Guatemala, Editorial de ciencias sociales 200.

Herrero Espada Rufino, Francisco y José Martínez Mecías. **Armas y Técnicas de Tiro**. Barcelona: Ediciones Técnicas Rede, 1996.



Holzmann Guillermo, **La seguridad en la sociedad moderna. Un nuevo desafío en el ámbito de lo público y lo privado.**

Milian Lugo, Enrique. **Vigilantes de seguridad privada. 1ª edición.** Editorial Aglada, Sevilla, España. 2000.

Ortiz, Gabriel. **Seguridad Ciudadana.** Perú: Editorial Apoyo. 2000.

Quintano Ripolles, Antonio. **Tratado de la parte especial del derecho penal.** Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1967.

Rico, José María y Salas Luis. **Inseguridad Ciudadana y Policía,** Editorial Tecnos, Madrid España, 1998.

Rico, José María y Salas Luis, **Investigación ciudadana y policía. 1ª edición,** Editorial Tecnos, España, 1998.

Velasco Montes, José Ignacio. **Técnicas de tiro con pistola.** Madrid: Editorial Hoby Pres, 1983.

Diccionarios

Guillermo Cabanellas. **Diccionario de Derecho Usual.** Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1977.

Cabanellas de Torres Guillermo y Alcalá Zamora y Castillo Luis. **Diccionario Militar, Aeronáutico, Naval y Terrestre.** Buenos Aires: Editorial Libreros, 1963

Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2000.



Legislación:

Constitución Política de la República.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República

Ley de Policías Particulares, Decreto 73-70 del Congreso de la República.

Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República

Manuales

Academia de la Policía Nacional Civil. **Manual del Vigilante de Seguridad Privada.**

Guatemala: Editorial Policía Nacional Civil, 1999.